

UNA DÉCADA LIBERAL PARA LA SEDE TOLEDANA (1833-1843). EL «INTRUSO» GONZÁLEZ VALLEJO

Manuel Gutiérrez García-Brazales

LOS PRECEDENTES DEL TRIENIO LIBERAL (1820-1823)

La muerte de Fernando VII, en 1833, trajo a España el fin del Antiguo Régimen. Al ser menor su hija Isabel II, tomó las riendas de la nación una regencia presidida por la reina madre, María Cristina, quien, para asegurar el trono a su hija, puso en el Gobierno a hombres de ideología liberal, dispuestos a implantar el nuevo estado que postularan las Cortes de Cádiz y que, por dos veces, había sofocado el difunto y último monarca absoluto. La Iglesia española, pilar, como es bien sabido, del Antiguo Régimen, quedaba necesariamente llamada a insertarse en un régimen político que tan amargo le supo en los años del Trienio Liberal (1820-23), cuando a Fernando VII se le hizo jurar la Constitución y a ella se le impuso un acelerado cambio desde su tradicional y rocosa postura absolutista a otra constitucionalista.

Contó para ello el Trienio con el cardenal de Toledo, Luis María de Borbón, y con algunos otros obispos, entre ellos el de Palma de Mallorca, Pedro González Vallejo, al que luego veremos actuar de forma irregular en la misma diócesis primada, y obligó a todos, conformes y disconformes con el régimen, a escribir pastorales en defensa de la Constitución y ordenar a sus curas predicarla desde el púlpito. Se arrogó poderes sobre la Iglesia que chocaban con el derecho canónico y llegó al enfrentamiento abierto con ella. El Trienio abolió a los jesuitas, limitó el fuero eclesiástico e implantó el medio diezmos. Con su célebre «ley de monacales» (25-X-1820) suprimió todos los monasterios y, en cuanto al resto de órdenes religiosas, sólo respetó a aquellos conventos que contasen con más de veinticuatro frailes ordenados de sacerdotes, incentivó la secularización de los mismos y prohibió nuevas tomas de hábitos.

El extremismo de los liberales veinteañistas en relación a la Iglesia llegó a la expulsión de obispos de sus sedes (Tarazona, León y Oviedo) y a su sustitución por «gobernadores en sede vacante», a quienes pretendían que confirmaran los metropolitanos, sin la intervención del Papa. Se represalió igualmente a notables clérigos realistas –en Toledo, concretamente, al deán Hernández de Alba– y a cuantos de ellos se significaban por sus posiciones contrarias al Gobierno y a sus leyes eclesiásticas¹. El Trienio, mezclando lo temporal con lo espiritual, confundió la reforma de la estructura administrativa de la Iglesia con actuaciones que socavaban su propio ser canónico en el ejercicio de un regalismo tan atemporáneo como anacrónico era el almacén que sostenía el tradicional edificio de la Iglesia. Política y religión, juntas o separadas, dividieron a los españoles en absolutistas y constitucionalistas.

PEDRO DE INGUANZO, EL CARDENAL PRIMADO DE FERNANDO VII

Reasumido el poder absoluto por Fernando VII, en octubre de 1823, vino la reacción contra el Trienio y los adictos a su política. El Rey no pudo castigar al cardenal Borbón, su tío segundo, porque se lo había llevado la muerte el 18 de marzo de ese mismo año, pero para sucederle, el monarca señaló al que era obispo de Zamora, Pedro de Inguanzo y Rivero. Éste, de ideología contraria a su antecesor, le garantizaba la continuación de la secular alianza trono-altar. En las Cortes de Cádiz descolló por su firme defensa de los derechos de la Iglesia, señaladamente la potestad suprema del Papa en la confirmación de obispos, negándosela a los metropolitanos, deteniendo así la mano del Gobierno de la Regencia, presidido por el cardenal Borbón, en manipular en su interés el nombramiento de prelados. Defendió, igualmente, la legitimidad de los derechos del clero a sus bienes y se opuso, en fin, a todo intento liberal de reformas que obviasen el derecho canónico, posiciones que mantuvo durante el Trienio².

1 Las reformas religiosas del Trienio en REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel: *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX: Trienio Liberal*, Madrid, 1973. Por lo que respecta a Toledo, HIGUERUELA DEL PINO, Leandro: *El clero de Toledo desde 1800 a 1823*, Madrid, 1979.

2 Su doctrina jurídica sobre el derecho de la Iglesia a poseer bienes la expuso en cartas, cuya publicación inició en Cádiz, en 1813, y la continuó en Madrid, 1814. Todas ellas se editaron en dos tomos, bajo el título de *El dominio sagrado de la Iglesia en sus bienes*

Su nombramiento para Toledo, donde llegó el 20 de diciembre de 1824, le sobrecogió, por su dilatada extensión geográfica, por la diversidad de sus gentes y, sobre todo, porque de ella formaba parte Madrid, la capital de España, «asiento de próceres y primores de la Nación por todas líneas, en donde se agolpan incolas y advenedizos, en que esta misma confluencia forma un mar agitado, en el cual el tumulto de las pasiones y el choque continuo de intereses, deseos y de ambiciones encontradas sofoca todas las semillas de las virtudes cristianas y no deja penetrar la voz de quien quiera contrariar el torrente mundano»³. Inguanzo llegó no obstante a Toledo decidido a no temblar contra el desorden revolucionario, el ateísmo y el materialismo, que consideraba consecuencias de la libertad imperante, y dispuesto a «defender la patria, la monarquía, la religión, la quietud y la tranquilidad del Estado». Anunciaba, para ello, vigilancia especial sobre el clero diocesano, a quien pedía que no se dejase alucinar de novedades ni de innovadores, y, a los ya arrastrados a ellas, que se apartasen de sus errores. Y, en efecto, procesó a clérigos constitucionalistas, a quienes, en unos casos, privó de licencias ministeriales y, en otros, se las suspendió indefinidamente, rechazó a muchos aspirantes al sacerdocio, y a los frailes, sobre todo a los secularizados, los tuvo en entredicho.

Si absolutista era el Rey en su trono, Inguanzo lo fue en su sede. Prescindió de los organismos curiales para el gobierno de la diócesis, fiándose sólo de sus secretarios particulares, tres de los cuales, sucesivamente, abandonaron su servicio. El Consejo de la Gobernación, institución delegada por los arzobispos para el gobierno de la diócesis, se sintió despreciado por el prelado y le presentaron su dimisión, no sin dejar constancia escrita del desgraciado, en su opinión, pontificado de Inguanzo en Toledo, cuyas virtudes, de las que sólo resaltan la de limosnero, quedaban eclipsadas por su genio «atroz y raro», por la terquedad en sus dictámenes y por sus toscos modales.

temporales. Cartas contra los impugnadores de esta propiedad, especialmente en ciertos libelos de estos tiempos. Y contra otros críticos modernos, los cuales, aunque la reconocen, impugnaron la libre adquisición a pretexto de daños de amortización y economía política. Salamanca 1820 y 1823.

De la personalidad de Inguanzo y de su pontificado toledano nos ocupamos en «El cardenal Inguanzo (1824-1836). Notas para un estudio de su biografía y de su pontificado en Toledo», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 13 (1991), 9-23.

- 3 V. *Carta pastoral del Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo*, Toledo, imprenta de Tomás Anguiano, 1825. El obispo de Barbastro, antiguo canónigo de Toledo, quiso rebajarle su zozobra ante su nueva misión argumentándole que no tendría dificultad en gobernar una diócesis tan extensa, pues contaría con curiales muy avezados.

El nuncio Giustiniani, vuelto a España, denunció por su parte ante Roma el autoritarismo del Primado, su obsesión por la defensa de sus poderes episcopales, que creía cercados por todas partes, su afán por avocar así todos los negocios de la diócesis, y, en consecuencia, la paralización práctica del gobierno de ésta. Perplejo por el carácter del Primado, achacaba esto a su genio «agrio y pleitista», no a equivocadas doctrinas ni a extraviados principios, pues, con sus escritos, tenía dadas suficientes pruebas en contrario, mientras que al obispo Sala, secretario de la Congregación del Concilio, buen conocedor del arzobispo, le extrañaba que, a pesar de considerarle un hombre «extravagante y original», su altivez y aspereza obscurecieran sus dotes de inteligencia y de sana doctrina⁴.

Inguanzo se empeñó en restaurar y mantener formas políticas y estructuras eclesiásticas que la corriente del siglo, nacida en la Revolución Francesa, se llevaba consigo. Sus estériles esfuerzos en ello terminaron por agriar su carácter. Último primado del Antiguo Régimen, como ajustadamente le califica Cuenca Toribio, sobrevivió casi tres años a Fernando VII, y, así, le cupo ver cómo los seguidores de la libertad aupados al poder retomaban los programas de reforma política, que hubieron de esconder en el otoño de 1823, y que, de nuevo, exigieron a la Iglesia, con bruscas maniobras, su acomodo al cambio que traían.

El cardenal Inguanzo se resistió a reconocer a Isabel II como sucesora de Fernando VII, lo que hizo, por fin, presionado por la amenaza de destierro, del que le salvó su edad y su enfermedad⁵, pero su terquedad había contribuido a tensar las relaciones de la Iglesia con el nuevo Estado. La reina regente, María Cristina, en manos de los liberales, no le inspiraba ninguna confianza al Primado. Engañosas, en efecto, resultaron sus primeras palabras dirigidas a la Nación en su manifiesto de 4 de octubre de 1833:

«la Religión y la Monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetados, protegidos, mantenidos por mí en todo su vigor y pureza. El pueblo español tiene en su innato celo por la fe y el cultos de sus padres la más completa seguridad de que nadie osará mandarle, sin respetar los objetos sacrosantos de su creencia y adoración; mi corazón se complace en cooperar y presidir a este celo de una nación eminentemente católica, en asegurarle de que la religión inmaculada que profesamos, sus doctrinas sus templos y sus ministros serán el primero y más grato cuidado de mi

4 Recogemos más ampliamente estos juicios sobre Inguanzo en nuestro trabajo citado en nota 2, al que nos remitimos también para las siguientes líneas.

5 CÁRCEL ORTÍ, Vicente: «El liberalismo en el poder (1833-1868)», *Historia de la Iglesia en España*, V, Madrid, 1979, 131-132 y ss.

gobierno. Yo mantendré religiosamente la forma y las leyes fundamentales de la monarquía, sin admitir innovaciones peligrosas, aunque halagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia»⁶.

Pretendía con esta declaración tranquilizar a la Iglesia y hacerla olvidar el Trienio, pero se retomó la política de estos tres años y, sobre la moderación, se impuso el radicalismo liberal.

LA REGENCIA Y SUS PRIMERAS LEYES DE REFORMA ECLESIAÍSTICA

En marzo y abril de 1834 los liberales isabelinos dieron los primeros decretos que tocaban a la Iglesia: suspensión en la provisión de prebendas, excepto las que tuviesen aneja la cura de almas, canonjías de oficio y dignidades de catedrales con presencia en ellas; ocupación de temporalidades a los eclesiásticos que huyesen al bando carlista y supresión de monasterios y conventos de los que alguno de sus frailes hiciesen esto mismo. El 22 de abril se creó la *Junta Eclesiástica*, para la reforma del clero secular y regular, mayoritariamente formada por obispos constitucionalistas, algunos perseguidos por Fernando VII, entre los que encontramos al ya mencionado Pedro González Vallejo, ex-obispo antiguo de Mallorca, vuelto del destierro gracias a los decretos de amnistía que diera el monarca. Nadie mejor para planificar aquella operación que jerarcas de decidido talante isabelino, antes proscritos; pero la casi nula actividad de dicha Junta se redujo a un dictamen que no gustó a la Regente.

Pero el conde de Toreno primero, y Mendizábal después, no necesitaron proyectos de ninguna comisión para diseñar la nueva figura que querían para la Iglesia. Inguanzo alcanzó a ver la devolución a sus compradores de los bienes de los conventos suprimidos durante el Trienio, y que Fernando VII devolvió a la Iglesia, la nueva supresión de los jesuitas, la segunda extinción de monasterios y conventos, y, en resumen, cómo se volvían las tornas contra el clero absolutista, al que él defendió durante la «década ominosa». Tuvo, en efecto, que cumplir una real orden de 24 de marzo de 1834, que, respectivamente, desterraba a Valencia y encarcelaba en Alcalá de Henares a dos párrocos de la provincia de Guadalajara, al de Fuente el Saz, Eugenio Almor Palafox, y al de Almoguera, Antonio Herrero Tracia, no sin dejar de advertir al Secretario de Estado su dificultad en sustituirlos,

6 FUENTE. Vicente de la: *Historia Eclesiástica de España*, III, Barcelona, 1855, 485. CÁRCEL: Ob. cit. 132 ss.

pues apenas encontraba algún eclesiástico «útil y adornado de las cualidades necesarias» para cubrir las muchas parroquias vacantes y las que vacaban de continuo. Y a la recomendación que, al comunicarle dicha real orden, se le hacía respecto a que intimase a su clero un buen comportamiento político, el Cardenal prometía toda su diligencia en *«que todos cumplan con su ministerio, obediencia, sumisión y lealtad al Gobierno, como lo tengo entendido hasta la presente sin cosa en contrario, si bien es de temer que, en las actuales circunstancias y estado de las cosas, se exageren delitos cuando no se calumnie la inocencia por resentimientos y odios antiguos u otras cosas personales, que, tal vez, fomenten y aumenten las discusiones y parcialidades en los pueblos, en lugar de la unión y buena armonía que debe reinar y mantener a todo el mundo en paz y tranquilidad»*.

Los gobernantes de la Nación y las autoridades provinciales desconfiaban abiertamente del cardenal Inguanzo, dada su intransigente trayectoria contra el más leve rezumo liberal, y consideraban a la diócesis de Toledo sospechosa de abrigar, al amparo de su obispo, espesos reductos de clérigos contrarios al nuevo orden político y a sus reformas eclesiásticas. Y, obviamente, los había.

Nos podemos imaginar, en este orden de cosas, la aflicción que embargaría al arzobispo al encargársele, por real orden de 19 de noviembre de 1834, que pusiera *«especial y constante vigilancia sobre los eclesiásticos que componen el Cabildo de esa Santa Iglesia Metropolitana, porque S.M. tiene datos para creer que, olvidando algunos de ellos sus deberes, sostienen relaciones que acaso pudieran influir en la alteración del orden público»*. Antes, el día 1, habían sido interrogados en la Superintendencia de Policía de Madrid el deán, Lorenzo Hernández de Alba, y el propio secretario del Cardenal, Joaquín Fernández Cortina, y, un año después, el 1 de diciembre de 1835, el Boletín de la Provincia de Toledo, denunciaba que el arzobispado acogía a curas expulsados de otras diócesis y los colocaba en economatos o coadjutorías vacantes.

Esta noticia levantó una protesta del citado Fernández Cortina, ahora Gobernador Eclesiástico del Arzobispado por enfermedad del propio Cardenal, quien calificó tal noticia de «injuriosa y calumniosa» ante el Jefe Político, Francisco Gálvez, pidiéndole que la desmintiera y, al mismo tiempo, que «se impida el que se blasfeme e injurie de ese modo al estado eclesiástico», a lo que Gálvez replicó que recurriese a los tres censores regios que había en Toledo⁷.

7 El oficio de Fernández Cortina tiene fecha de 6-XII-1835, y la respuesta de Gálvez es de 11 del mismo mes.

Sucedía ya abiertamente que el Gobierno liberal se estaba entrometiendo en el campo exclusivo del derecho eclesiástico, cual era el de regular el nombramiento y ejercicio de la actividad ministerial de los clérigos. Una real orden de 20 de noviembre de 1835 obligaba, en efecto, a todos ellos a obtener el certificado de adhesión al Gobierno e instituciones políticas, para continuar en la posesión de sus beneficios y prebendas o en el ejercicio de sus cargos curiales, los que estuviesen en este caso o en el de la cura de almas los que la tuvieran. Los mencionados ministros, el conde de Toreno y Mendizábal, tenían a la Iglesia española maniatada: prohibición de conferir órdenes sagradas, supresión de todos los monasterios monacales y de canónigos regulares, desamortización de bienes⁸, prohibición de predicar y confesar a aquellos eclesiásticos cuya conducta e ideas fuesen contrarias a la causa de Isabel II, y destierro a los más significados en ello.

Se encontraba ya muy enfermo el cardenal Inguanzo cuando se comenzó a exigir al clero dicho certificado de «adhesión decidida al legítimo Gobierno de S.M.». Murió el 30 de enero de 1836, y el Gobierno puso en Toledo, sin contar con Roma, es más, en contra de Roma, a un obispo que se había ganado ese certificado en los años del Trienio Liberal.

PEDRO GONZÁLEZ VALLEJO, GOBERNADOR «INTRUSO» DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO

El mismo día de la muerte de Inguanzo, tras el rezo de vísperas, se reunió el Cabildo, gobernador del arzobispado en sede vacante, según el derecho tradicional de la Iglesia, y nombró vicario general al doctoral Salustiano Mayordomo y Cabrejas. Al día siguiente, 31 de enero, fueron nombrados los Consejeros de la Gobernación: Lorenzo Hernández de Alba, deán, cuya ausencia de Toledo por motivos políticos fue cubierta interinamente por el tesorero Domingo Sánchez Gijón; José Sáinz Pardo, capellán mayor, y los canónigos Fernando Villagómez y Lorenzana, Bernardo Palomino y Juan Manuel Tellería. Para relator lo fue Aquilino Valero, que lo venía siendo en calidad de suplente. Al racionero Juan Domingo de Arana, que había sido vicario general últimamente con Inguanzo, se le hizo teniente-vicario general. Superintendente de religiosas

8 La referente a Toledo, en PORRES MARTÍN-CLETO, Julio: *La desamortización del siglo XIX en Toledo*, Toledo, 1966.

lo fue el penitenciario Gabriel Márquez; visitador de las parroquias de Toledo, el canónigo Tomás Almansa Villaseñor, cesando en este cargo Nicolás Martínez de Tejada, arcediano de Alcaraz, y Contador Mayor de Rentas Decimales a José Ortiz de Pineda, canónigo, en sustitución de Clemente Pesquera, abad de San Vicente.

Los Consejeros tomaron posesión de sus cargos el día 1 de febrero, a excepción de Tellería, que lo hizo el día 2. El cabildo, en uso de sus facultades como Gobernador en sede vacante, restableció al Consejo –el 6 de febrero– en el pleno de las suyas, según la Instrucción que le diera, en 1768, el cardenal Luis María Fernández de Córdoba, y que Inguanzo le había retirado⁹.

Mas este recto procedimiento canónico fue anulado por el Gobierno, pues el mismo día del entierro del cardenal Inguanzo, el 3 de febrero, el cabildo recibió carta de la reina regente, María Cristina, comunicándole que había elegido para arzobispo de Toledo al ex-obispo de Mallorca, Pedro González Vallejo, de quien ya hemos hecho referencias, y manifestándole, al mismo tiempo, que sería muy de su agrado el que se le confiase el gobierno temporal y espiritual del arzobispado. El cabildo pospuso su respuesta al estudio y discusión de lo que consideró «difícil punto». Pero el día 9 del mismo mes recibió una terminante orden del Gobernador Civil, Sebastián Ochoa, que le reconvenía la provisión de los cargos antes referidos en sujetos que no tenían el certificado de adhesión al Gobierno, por lo cual debían cesar inmediatamente en sus funciones. Esto significaba parar la resolución de todos los asuntos de la diócesis, aún el de los más urgentes, pero, tras una primera entrevista del doctoral Mayordomo con Ochoa y una segunda entre mismo y una comisión del cabildo, se le permitió al Consejo de la Gobernación ejercer sus funciones, a riesgo, no obstante, de no reconocérsele su jurisdicción a efectos civiles, mientras estos no se tipificasen con arreglo a las leyes¹⁰.

En la mañana del 15 de febrero, el Cabildo celebró sesión «con precisa asistencia, bajo pena, y votando los impedidos residentes en la ciudad,

9 Archivo Diocesano de Toledo (en adelante ADT), sala IV, s. n. *Libro 3.º de Consultas del Consejo principiado el año 1817*, sin foliar. Son, en realidad, unas hojas sueltas arrancadas del libro del que formaron parte. De esta institución diocesana nos hemos ocupado en «El Consejo de la Gobernación del Arzobispado de Toledo», *Anales Toledanos*, 16 (1983), 63-138, y 25 (1988), 109-147, y, para su última etapa, en «La Audiencia Arzobispal de Toledo», en *La administración de justicia en la historia de España: Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre Investigación en Archivos*, Guadalajara 11-14 de noviembre de 1977; Guadalajara, 1999, 611-628.

10 ADT, *Ibidem*.

*habiéndose oído antes el dictamen de teólogos y canonistas de la misma corporación, y, después de graves discusiones, salió nombrado por la mayor parte de los Capitulares, en votación secreta, dicho Sr. Vallejo, y hubo doce votos por la negativa»*¹¹. Cedían así los capitulares a la presión gubernamental.

Pedro González Vallejo nació en Soto de Cameros (Logroño) el 20 de septiembre de 1770. Era doctor en cánones por la Universidad de Zaragoza. Fue elevado a la sede episcopal de Palma de Mallorca el 17 de septiembre de 1819. De ideología liberal, integrado en el grupo de los doceañistas, fue uno de los pocos obispos que acompañaron al cardenal Borbón en su andadura constitucionalista. Diputado a Cortes en el Trienio Liberal, el 18 de abril de 1820, cumpliendo el dictado que el Gobierno impuso a todos los obispos, publicó una pastoral recogida y muy elogiada por *El Constitucional*. Formó parte de la comisión eclesiástica que, el 13 de mayo de 1821, presentó a las Cortes el «Dictamen sobre el nuevo plan de Iglesias Metropolitanas y Catedrales de la Monarquía española» y dio su voto negativo a que España pagase a Roma en concepto de reservas pontificias, poniéndose al lado de los defensores de los «derechos nativos» de los obispos, frente a las facultades de los nuncios. Presidió las Cortes extraordinarias reunidas el 25 de septiembre de 1821. Al reasumir Fernando VII el poder absoluto, Vallejo tuvo que renunciar a su sede mallorquina (25-VI-1825) y exiliarse en Francia, donde consumió su fortuna personal. Volvió a España en 1832 y, muerto el monarca, el gobierno de la Regencia de María Cristina le nombró, como se ha dicho, miembro de la *Junta Eclesiástica*, creada el 22 de abril de 1834 para la reforma del clero, y en 1837 senador del Reino¹².

Con su elección como gobernador eclesiástico del arzobispado de Toledo, obtenida de manera subrepticia mediante coacción política al Cabildo, y al margen, por tanto, del derecho de la Iglesia, el Gobierno trataba de poner en la sede primera de España a un obispo que liderase para el clero los ideales políticos y de reforma eclesiástica que tenían proyectados los isabelinos. Roma, con quien Madrid había roto sus relaciones, se negó a confirmarle como obispo residencial, de ahí que a éste, como a otros obispos nombrados unilateralmente por el Gobierno, se les conozca con el calificativo de «intrusos»¹³.

11 *Ibidem*.

12 GONZÁLEZ REVUELTA, Manuel: *Política religiosa de los liberales...*, ob. cit., 20, 82, 127, 139 y 209. CÁRCCEL ORTÍ, Vicente: *El liberalismo...*, ob. cit., 132-134, 181-183.

13 BECKER, Jerónimo: *Relaciones diplomáticas entre España y la Santa Sede durante el siglo XIX*, Madrid, 1908.

Vallejo, quizá, no supo apreciar hasta dónde podían llegar aquellos ministros liberales a los que servía, y él mismo se vio sorprendido con algunas de sus actuaciones tocantes a la Iglesia y que excedían sus competencias civiles. En algunos de sus despachos con el Ministerio de Gracia y Justicia se aprecia una leve e ingenua resistencia a ellas. Y, por lo que le tocaba a él mismo, subido al carro del poder, se defendió de los ataques dirigidos desde el clero y fieles del arzobispado contra su nombramiento como gobernador del arzobispado, y se empeñó en defender su autoridad con el auxilio del brazo secular. Mas, por encima de opiniones políticas partidistas, prevaleció la idea de la ilegitimidad de su nombramiento, aunque él se apropió de la diócesis y actuó como si fuese su obispo residencial.

El Consejo de la Gobernación ante este hecho, sin otro ejemplar en la historia, consideró siempre que el gobierno del arzobispado, durante la vacancia de la sede, correspondía jurídicamente al Cabildo, y acordó poner en el encabezamiento de sus despachos, que se hacían siempre en nombre del arzobispo, la fórmula acostumbrada en los periodos de sede vacante: «*Nos, el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, sede vacante...*», sin expresar, con evidente restricción mental, su condición canónica de «Gobernadores y Administradores» del arzobispado, la que negaban de plano a Vallejo.

Un oficio de la Secretaría de Estado, fechado a 15 de marzo, comunicaba al «intruso» que la Regente no aprobaba los nombramientos de vicario general de Toledo y Consejeros de la Gobernación hechos por el Cabildo la tarde en que murió Inguanzo y que debía poner en su lugar a hombres de reconocida solvencia liberal. González Vallejo, por su parte, pidió la suspensión de dicha orden hasta que realizase su proyectado viaje a Toledo –residió siempre en Madrid–, con el fin de conocer a los capitulares y al personal de la curia y «averiguar con toda exactitud posible la adhesión al legítimo trono de S. M. la Reina de los sujetos a propósito para estos destinos» y proceder a su nombramiento, llenando entonces los deseos de la Regente, que eran también los suyos¹⁴.

En efecto, el 26 de marzo de 1836 se personaba en Toledo. De su viaje y estancia en la capital de la diócesis da cuenta el secretario del Consejo de la Gobernación:

«En el día 26 del mismo llegó a esta Ciudad el Señor Gobernador del Arzobispado, aunque no se le esperaba hasta el lunes santo [día 28]. Salió a

14 ADT, sala IV, libro n.º 855, *Copias de Oficios y Cartas. 1836*, fol. 17 v.

recibirle a Ollás del Rey don Fermín del Río, Canónigo Colector de Expolios, quien parece había tenido aviso confidencial, llevando un coche y acompañamiento de Nacionales, para que su Excelencia dejase la diligencia en que venía y entrase con más decoro en el Palacio Arzobispal, donde el dicho Colector le tenía preparada comida. Como su Excelencia no dio aviso oficial al Cabildo, no se hizo recibimiento ni ninguna demostración».

Se volvió a Madrid el día 6 de abril:

«En la madrugada de aquel día había regresado a Madrid dicho Gobernador, quien, durante su corta permanencia en esta Ciudad, había celebrado de pontifical los oficios y consagración de óleos el Jueves Santo en la Catedral, con sólo el aparato de obispo externo [no residencial], de los que se retiró muy fatigado e indispuerto en su salud, por lo que no volvió a la iglesia [catedral] en las fiestas sucesivas, habiendo recibido con afabilidad en palacio a cuantos le visitaron. Solamente ocupó la habitación de los señores arzobispos para recibir las visitas de Corporaciones, y su vivienda continua fue la que está entre los dos patios, donde habitó de niño el Sr. Cardenal Borbón, cuando se educaba al cuidado del Excmo. Sr. cardenal Lorenzana»¹⁵.

Estas concisas referencias a las circunstancias que acompañaron al viaje, entrada y estancia en Toledo de González Vallejo nos dan idea de las pocas simpatías que levantó su presencia en la ciudad. No sabemos en qué grado pudo informarse acerca de la ideología política del Cabildo, racioneros de la catedral y otro personal de la curia, ni es de creer que tuviese el tiempo suficiente para ello, dado los escasos días que estuvo en Toledo. De hecho, no tuvo su viaje los efectos inmediatos que prometió al Gobierno. Por oficio, Fermín del Río estuvo en su compañía y, posteriormente, no dudó en manifestarse atraído hacia posiciones liberales. Es posible que a Vallejo le atenazara el miedo de enfrentarse con el cuerpo catedralicio y curial toledano castigando con destituciones a sus miembros más conspicuos, contrarios a su nombramiento como gobernador del arzobispado y nada dispuestos a dejarse manipular por querencias o rechazos políticos.

Pero el Consejo de la Gobernación era un deseado blanco en las miras del Gobierno, que quería suprimirle echando mano de la nueva legislación que extinguía todos los tribunales operantes en el viejo régimen; su naturaleza y competencias, tanto administrativas como judiciales,

15 ADT, sala IV, Libro 3.º de consultas del Consejo...

escapaban, sin embargo, a la posibilidad de considerarle un mero tribunal civil, y Vallejo le siguió manteniendo, bien que con hombres maleables. La exigida destitución de los miembros del Consejo nombrados por el Cabildo no la hizo el intruso, sino una orden del Colector General de Expolios que quitó el sueldo a todos los que ejercían cargos curiales desde que la sede vacara a la muerte de Inguanzo. Los Consejeros, como buenos conocedores del derecho canónico, sabían que gozaban legítimamente de sus cargos y que eran nulos los actos unilaterales del Gobierno en materia eclesiástica, y, por tanto, venían resistiéndose a renunciarlos por su imposición. Así, cuando el secretario particular de Vallejo, el aragonés Ramón Durán y Corps¹⁶, pidió a Eugenio García Aguado, secretario del Consejo, el certificado de adhesión a Isabel II de todos ellos, «si deseaban continuar en el cargo», éste le respondió que sus nombramientos eran anteriores al 20 de noviembre de 1835, pues, en realidad, el Cabildo no había hecho otra cosa que confirmarlos en puestos que ya tenían.

Pero la retirada de sus sueldos consiguió arrancarles su renuncia, la que presentaban a González Vallejo el 23 de agosto de 1836: no podían desempeñar sus funciones y seguir resolviendo tantos expedientes gubernativos y judiciales sin derechos, salarios ni remuneración¹⁷. El gobernador de la diócesis pudo así formar un Consejo a la medida de los deseos del Gobierno. Argumentando que el pago de salarios no dependía de él, sino del Colector de Expolios, y creyendo de su obligación impedir que el Consejo suspendiese sus funciones, como –según decía– lo estaba haciendo, comunicó a su presidente interino, Domingo Sánchez Gijón, el nombre de los sustitutos de los dimitidos: los canónigos Tomás Almansa y Miguel Golfanguer (electo)¹⁸, y los racioneros Ignacio María de Arancibia y Esteban Ledesma¹⁹.

Al Consejo dimisionario no les sentó bien que le acusase de haber dejado de cumplir con su cargo, y quiso rebatírsele, añadiendo que incluso habían acatado el nuevo orden político: ni un solo día ha dejado de haber audiencia, y, el 29 de agosto, los Consejeros juraron la Constitución de 1812, proclamada en Toledo, «con indecible sosiego», el día 17²⁰. La

16 Era natural de Embid de la Ribera (Zaragoza). En 1833 fue trasladado de su doctoralía de Málaga a una canonjía de Toledo. González Vallejo le nombró su secretario y el cabildo quiso excluirle de la nómina de ministros de la dignidad, ADT, sala IV, libro nº 855, *Copias de Oficios...*, fol. 94.

17 De los Consejeros a Vallejo. Toledo, 23-VIII-1836. ADT, sala II, fondo Vacante de Inguanzo, leg. 2.

18 Toledo. Su padre era de Orán y su madre de Cartagena.

19 También de ideología liberal, fue traído de Salamanca a Toledo.

20 Del Consejo a Vallejo. ADT, sala II, loc. cit., leg. 12.

interrupción de sus funciones la ocasionaría precisamente su cese y reemplazamiento por los que nombró Vallejo, ya que Almansa y Arancibia no aceptaron el cargo, y como a Golfanguer y a Ledesma no les llegaba la aprobación real, el Consejo quedó reducido a la sola asistencia del Presidente, que no faltó ningún día, acompañado alguna vez por Bernardino Martínez Palomino, pues, aunque se les mandó asistir hasta que se produjese su suplencia, no lo estimaron conveniente. Se pasaban así semanas enteras sin que se despachase nada o sólo los asuntos más graves que pudieran perjudicar a los interesados, y excusar, de esta manera, las quejas que se preparaban ante el Gobierno. Incluso Sánchez Gijón terminó por abandonar el cargo. Pudo convencerse, finalmente, al cesado Sáinz Pardo para que diese salida a lo más urgente²¹.

Eugenio García Aguado, el secretario, a quien se le separó del cargo el 30 de noviembre de 1836, comenta así estos sucesos, que vinieron a debilitar a esta célebre e histórica institución diocesana, clave en la administración y gobierno de la diócesis. El viejo orden curial se resquebrajaba ante los empujes de la legislación eclesiástica que iba emanando del Estado:

«Se nota aquí [en el Libro 3.º de Consultas del Consejo] este funesto exemplar que no ofrecería semejantes en los anales de este Tribunal, si antes no hubiese ocurrido otro más grave por el mismo estilo [dimisión de los Consejeros] en el pontificado del Emm.º Sr. Cardenal Inguanzo, aunque por entonces se creía imposible se repitiese jamás»²².

Contextos y personajes contrarios, habían producido iguales efectos. Finalmente, el 18 de octubre comenzaron a ejercer de Consejeros de la Gobernación Miguel Golfanguer, Esteban Ledesma y José Parro. A Eugenio García Aguado le sustituyó Dámaso de la Torre²³. Golfanguer era también vicario general de Toledo desde el 15 de septiembre de ese mismo año de 1836, en sustitución de Salustiano Mayordomo, no afecto al Gobierno. Tomás Almansa, visitador de parroquias, fue reemplazado por el canónigo Juan Pacheco.

Procedió también Vallejo a la renovación de cargos en la Vicaría General de Alcalá de Henares y en las Vicarías Foráneas, los cuales afectaron tanto a los vicarios como al personal dependiente de sus

21 ADT, sala IV, Libro 3.º de Consultas...

22 *Ibidem*.

23 *Ibidem*.

oficinas²⁴. En la Vicaría Foránea de Madrid puso a Juan-María Caldera, de reconocido carácter liberal y buen colaborador del intruso. En la de Talavera de la Reina repuso a Manuel González, significado constitucionalista, a quien Inguanzo quitó. En Ciudad Real, a Nicolás Pasalodos, retirando a Manuel de Obesso; era esta una vicaría difícil, con mucho clero carlista, que rigió también, en periodos interinos, Manuel Fernández Espartero, muy del agrado de González Vallejo. En la de Alcázar de San Juan colocó a Miguel Gutiérrez de Parada, que substituyó después a Bernardo García en la de Alcalá de Henares.

El obispo intruso se mostró muy celoso en el cumplimiento de la real orden de 20 de noviembre de 1835, que exigía a todos los eclesiásticos el certificado de adhesión a Isabel, y más tratándose de sus vicarios. Antes de quitar a Manuel de Obesso de la de Ciudad Real, pidió al Gobernador Civil, el 23 de marzo de 1836, informes sobre él y los empleados de la Vicaría, pues había oído que eran antiliberales, manifestándole cuál iba a ser su proceder en relación a los no adictos al trono isabelino:

«...a la vez que estoy dispuesto a sostener y proteger en cuanto pueda a mis súbditos contra los ataques de las calumnias, lo estoy también a separar de los destinos a todos aquellos que, por su opinión marcada en contra del Gobierno de S. M., puedan influir en ellos comprometiendo la tranquilidad pública»²⁵.

Su secretario, Ramón Durán, recordaba, por su parte, a Salustiano Mayordomo, el vicario general nombrado por el Cabildo, que no podía dejar dicha orden sin efecto, especialmente en eclesiásticos con cura de almas, indicándole que tal certificado debía ser expedido por el Gobernador Civil de la provincia, previamente informado por los Ayuntamientos y autoridades locales, si la Diputación Provincial carecía de informes. En este caso, y hasta que los tuviese y extendiese el certificado correspondiente, *«el mismo vicario podría encargar interinamente de los economatos a los eclesiásticos de buena conducta moral y política»²⁶.*

24 Para su mejor administración, la extensa diócesis de Toledo estaba dividida en vicarías. Toledo y Alcalá eran Generales, y Foráneas las de Madrid, Talavera de la Reina, Alcázar de San Juan, Ciudad Real, Puente del Arzobispo, Alcaraz (Albacete), Huescar (Granada) y Cazorla (Jaén). Cada una de ellas contaba con oficiales, que atendían el despacho de los negocios bajo la autoridad del vicario, que gozaba de autoridad administrativa y judicial sobre su demarcación.

25 ADT, sala IV, libro n.º 55, *Copias de Oficios...*, fol. 19.

26 Durán a Mayordomo. Madrid, 12-IV-1836. ADT, sala II, fondo vacante de Inguanzo, leg. 2.

Se abría camino, en consecuencia, a la depuración de los clérigos desafectos a las nuevas instituciones, o que fuesen sospechosos de serlo. Los primeros impulsos que Vallejo tomó para ello sufrieron, sin embargo, la misma ralentización que la remoción de los Consejeros de la Gobernación, de tal manera que llamó la atención del Jefe Político de Toledo, Joaquín Gómez, quien, el 9 de octubre, le acusaba de desidia en la aplicación de la citada real orden:

«Excm.º Sr.: Al enterarme del estado que tiene el cumplimiento de las Reales determinaciones en esta Provincia de mi cargo, he observado que la R. O. de 20 de noviembre de año próximo pasado no se ha llevado a la debida ejecución con toda la energía que debiera y exigen las críticas circunstancias en que nos hallamos. V. E. sabe muy bien lo interesante que es su exacto cumplimiento, para presentar de un modo positivo al Gobierno y a la Nación las cualidades que son indispensables en algunos eclesiásticos de España, que, por desgracia, vemos extraviarse del verdadero camino que la moral les señala, desconociendo obstinadamente las máximas saludables y conservadoras de la sociedad en que viven, encendiendo la tea de la discordia y atrayendo con ella los males que afligen a la Patria que les dio el ser. Así es que S. M. aplicó medidas capaces de atajar los males que podían seguirse a los pueblos víctimas del influjo y predominio de algunos eclesiásticos, que, abusando de su sagrado carácter y arrastrado de un espíritu turbulento, comprometen a aquellos a las disensiones intestinas que experimentamos, y, para facilitar a los muy Rvdos. Arzobispos, Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiásticas los medios de poder conocer con toda exactitud las circunstancias y calidades de las personas que hayan de ser agraciadas, se sirvió mandar que no propusiesen, proveyesen, colacionasen o adjudicasen de modo alguno Beneficios, Curatos, Capellanías, Economatos ni cualquier otra prebenda eclesiástica o encargo dependiente de aquellos sin que, previamente, y además de las calidades prevenidas por Sagrados Cánones y Leyes de estos Reinos, acrediten los interesados, con certificaciones de los respectivos Gobernadores Civiles, ahora Jefes Políticos de las provincias en que residen, su buena conducta política y adhesión decidida al legítimo Gobierno de S. M. D.ª Isabel segunda, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejen duda, encargando S. M. la más estrecha responsabilidad a las autoridades superiores civiles en el desempeño de tan recomendable asunto.

Bajo de estas bases de indudable seguridad, he echado de ver que, en asunto de tanta importancia, desde la publicación de dicha R. O. ha sido cortísimo el número de eclesiásticos que han solicitado el certificado de adhesión, teniendo entendido que no se han dejado de hacer provisiones eclesiásticas de todas clases, y que, en realidad, puede asegurarse que en esta provincia casi ha sido ilusoria la determinación del Gobierno. En tal

estado, y no pudiendo yo permitir que este negocio prosiga desatendido en grave perjuicio del Estado, he creído dirigirme a V.E. instruyéndole de todo, para que se sirva dar las órdenes que juzgue oportunas a fin de que se remita un estado comprensivo de todos los eclesiásticos agraciados residentes en esta provincia, desde la publicación de dicha R.O. hasta el día, con cuyos datos podrá confrontarse la razón que existe en este Gobierno Político de los que han tomado las certificaciones, sirviéndose V.E., al mismo tiempo, prevenir a quien corresponda que mensualmente se me remita nota de todos aquellos que pudiesen ser agraciados en lo sucesivo, e, igualmente, recordar a V. E. el cumplimiento de aquella R.O., para que de ningún modo sea colocado eclesiástico alguno sin obtener previamente el documento prescripto en la misma»²⁷.

Ramón Durán se apresuró a poner en conocimiento de Golfanguer, el vicario general de Toledo, este «monitum» del Jefe Político, a quien debía presentar los certificados requeridos, y a él darle relación de los curas ecónomos que hubiera nombrado y que no tuviesen el mismo certificado, recordándole lo que ya avisó el 27 de mayo a su predecesor, Salustiano Mayordomo, en el sentido de que solamente debía nombrar para las parroquias vacantes encargados interinos, correspondiendo a Vallejo su nombramiento de ecónomos en propiedad, para lo cual debía éste tener inmediata cuenta de las vacantes que ocurriesen en la Vicaría²⁸.

El mismo González Vallejo, que se sintió seriamente interpelado, prometió al Jefe Político secundar sus indicaciones respecto a cualquier eclesiástico que no inspirase confianza e hiciese mal uso de su ministerio, remitiéndole lista adjunta de los que le constaba su desafección a la causa nacional, para que se les recogiesen sus licencias y se quitase la cura de almas a los que la tenían. En ella figuraban dos curas de Bargas, dos de Consuegra, uno de Mora, uno de Puente del Arzobispo, el párroco de Méntrida y el de Torre de Esteban Hambrán, dos exclaustrados de Quintanar de la Orden, tres canónigos de Talavera de la Reina, dos racioneros, tres párrocos, un salmista y un exclaustrado de esta misma ciudad. Veinte en total²⁹.

Hasta esa fecha –octubre de 1836– se habían pedido informes políticos y se había procedido contra los siguientes: el párroco de Carranque, que fue enviado a Almagro por el Juzgado de Primera Instancia de Illescas; el párroco de Cedillo del Condado, Juan Antonio Frera, enviado a Murcia por

27 ADT, sala II, libro n.º 855, *Copias de Oficios...*, fol. 19.

28 *Ibidem*.

29 *Ibidem*.

igual providencia; el párroco de Borox, que lo fue a Manzanares; el párroco de Olías del Rey, a quien se confinó en Brihuega, pero se escapó y se pasó a la facción de Gómez; el ecónomo de Villanueva de Bogas, Pedro López Aparicio, que abandonó la parroquia, presumiéndose su paso a la facción, por lo que se le privó de su economato³⁰; el párroco de Carpio de Tajo, confinado en Toledo por disposición de Vallejo, en vez de en Alcalá de Henares, donde se le había mandado previamente; el párroco de Mora y el párroco de Pantoja. Ocho en total, más un presbítero de Villatobas, indultado tras su arrepentimiento por haber pertenecido a la facción de Los Montes de Toledo.

Consta también que, sucesivamente, fueron privados de sus licencias ministeriales y en, algunos casos, confinados un teniente de cura de Carabaña, el párroco de Titulcia, el ecónomo de La Magdalena y San Miguel de Toledo, el cura de Canencia, de quien se dijo que había dado de cenar en su casa a una cuadrilla de ladrones a quienes trató con familiaridad e indujo a cometer excesos en el pueblo, el párroco de las unidas de Santa María y San Pedro de Ocaña, Ramón Jiménez Hervás, el párroco de La Almudena de Madrid, Ignacio Ramón de Velasco, el clérigo de Illescas Eugenio de la Banda, el ecónomo de Escalona, Antonio López Francos, que había sido acusado de huir del pueblo con muebles y otros enseres, cuando el vecindario se disponía a defenderse de la facción que estaba a las puertas. Ocho en total.

Vallejo, en su celo por controlar la conducta política de los clérigos, ordenó a su vicario de Madrid que no permitiese el ejercicio del ministerio a ningún cura que no vistiese la sotana, no llevase la corona y no exhibiese sus correspondientes licencias, procediendo contra los párrocos que los recibiesen en sus iglesias. Trataba de evitar así que Madrid fuese refugio de incontrolados y de fugitivos de sus parroquias, cuyo proceder era por esto mismo peligroso, y quería conseguir que los muchos párrocos que gozaban de otras prebendas fuera de sus parroquias, o que se habían ausentado de estas por temor a represalias, volvieran a ellas³¹.

30 Este clérigo fue ajusticiado porque asesinó a un vecino de Villanueva de Bogas dentro de su término municipal. Se presupone que merodeó por su antigua parroquia hasta vengarse de él por su ideología liberal, v. *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo*, 18-VI-1837.

31 ADT, sala II, fondo vacante de Inguanzo, leg. 2 y 3. No se encuentran otras listas de clérigos represaliados con la retirada de sus licencias. En los años 1836-1838, la orden de 20-XI-1835 no se aplicó con mucho rigor. Vallejo se encargó personalmente de nombrar a la mayoría de los ecónomos para las parroquias vacantes, lo que ya en sí garantizaba que se trataba de eclesiásticos fieles a los poderes públicos.

Mandó comparecer ante sí al párroco y coadjutor de Villamanrique de Tajo, acusado de desafectos a la causa de Isabel II, les manifestó su «desagrado e indignación» por ello y les amenazó seriamente con aplicarles rigurosas providencias. Los clérigos le aseguraron solemnemente que «tanto en conversaciones particulares como en el confesionario y en el púlpito manifestarían e inculcarían a sus feligreses la obligación en que están en conciencia de obedecer y auxiliar, en cuanto esté de su parte, al referido legítimo trono»³².

Las recomendaciones y avisos del obispo intruso y del Gobierno a los eclesiásticos para que no pusiesen en tela de juicio ni desacreditasen las instituciones políticas no cesaban. Vallejo aseguró al Jefe Político de Toledo que no había devuelto las licencias ministeriales a ningún eclesiástico del que «*ni aún pueda sospechar que se ha de valer de ellas para descarriar a la opinión pública, antes, por el contrario, me lisonjeo que todos ellos, así como también los nombrados por mí para cualquier destino contribuyen y contribuirán en cuanto esté de su parte al sostenimiento del legítimo trono de la Reina y de la libertad*»³³.

El aliento y la cooperación con el bando carlista por parte del clero eran crímenes políticos de mayor naturaleza y trascendencia; cualquier sospecha en este sentido traía especiales medidas de corrección sobre el implicado. Ya hemos aludido al caso de algunos clérigos pasados a la facción³⁴. A principios de 1838, infundados rumores señalaron al cuerpo catedralicio toledano como proclive a los carlistas. Jorge Hunter, Comandante General de Toledo, y el Jefe Político, ahora Martín de Foronda, requirieron, el 23 de enero, al Cabildo a que nombrase a tres de sus miembros, quienes, sin ninguna excusa, se debían personar en el despacho de la comandancia a las ocho de la noche. Allí estuvieron Juan Gómez Pacheco, Julián Ávila y Miguel Golfanguer, el vicario general, quienes, enterados de que la razón de su llamada era la sospechosa implicación del Cabildo en el secuestro por la facción de dos niños que llevó a Mocejón, la negaron de plano. La acusación levantó la protesta del cuerpo capitular, quien, ante el Jefe Político, la calificó como intriga de algunos malintencionados. Sin embargo, en la noche del día 27, éste mandó encarcelar e incomunicar a los canónigos José Maza, el deán, Domingo

32 *Ibidem*

33 *Ibidem*. Vallejo a Gómez. Madrid, 13-X-1836.

34 La honda división y enfrentamiento entre clérigos absolutistas y liberales favorecía mutuas acusaciones, v. al respecto el documento I del Apéndice.

Sánchez Gijón, Ramón Sánchez Mareca y Gregorio Martín de Urda y a los racioneros Juan Navasa y Pedro Berrojo³⁵.

El día 28 viajó a Madrid Salustiano Mayordomo, comisionado por el Cabildo para hacer sabedor del hecho a González Vallejo y pedirle que mediara ante la Regente a fin de devolverles su libertad y que no se repitiesen iguales sucesos, «pues no cabe en el Cabildo deslealtad y está dispuesto a salir al frente de sus delatores». El citado Mayordomo, Juan Caldera y Osorio prepararon una exposición ante la Regente y se dispusieron a repetirla también ante las Cortes. Pero el obispo intruso consiguió la libertad de los encarcelados, que fueron, no obstante, desterrados de Toledo por providencia gubernativa, aunque de Martín de Urda se sabe que el 19 de febrero estaba ejerciendo sus funciones de tesorero³⁶.

Por esas fechas, los fervores liberales contra el clero se habían suavizado un tanto. El clero español había jurado la Constitución de 1837 y consta que el de algunas parroquias lo había hecho con sumo acatamiento y el compromiso de predicarla e inculcarla a sus fieles³⁷. Las leyes de desamortización le habían reducido a la más estricta indigencia económica y le tenían aturdido. Es elocuente, a este respecto, el caso del canónigo Antonio Carrillo, a quien Vallejo mandó retirar las licencias ministeriales porque, en sesión capitular de 4 de abril, tildó de anticatólico el plan de sueldos a los empleados de la catedral, hecho en marzo de 1838, una vez suprimido el diezmo. Para que le fueran devueltas, el canónigo tuvo que explicar que con sus palabras había querido significar la «falta de caridad» que dicho plan cometía con los empleados catedralicios, muchos de los cuales iban a quedar en la miseria, y, en ningún modo, debían entenderse como «una falta de respeto a Vallejo»³⁸.

La realidad era que los curas del arzobispado estaban en la intemperie económica e instaban al obispo intruso a obligar a los Terceros (los encargados de recoger el diezmo en cada parroquia) a entregarles algunas

35 *Ibidem*. Hunter y M. de Foronda al Cabildo. Toledo, 23-1-1838. Encargados de llevarlos a la cárcel fueron el secretario de la Comandancia, Piqueras, un escribano y cuatro guardias nacionales. RODRIGUEZ DE GRACIA, Hilario: «Reflexiones sobre el carlismo toledano», en *Transformaciones burguesas, cambios políticos y evolución social (I)*, Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, IX, Ciudad Real 17-21 de diciembre de 1985, Toledo, 1988, 70-71.

36 ADT, sala II, *ibidem*, leg. 4.

37 Tal es el caso del clero de La Guardia, de Chinchón, de la parroquia de San Salvador de Toledo.

38 ADT, sala II, *ibidem*, leg. 4.

fanegas de granos. Pero esto ya no estaba entre las atribuciones de ningún obispo, pues el repartimiento del «medio diezmo», que el Gobierno destinó al mantenimiento del clero durante los años 1837, 1838 y 1839, correspondía a las *Juntas Diocesanas Decimales*, que, en la diócesis de Toledo, fueron seis³⁹. Ante éstas sí podía mediar Vallejo, pero el Estado necesitaba su medio diezmo y el mismo de la Iglesia para acabar la guerra contra la facción carlista y a dichas Juntas Decimales les llegaron muy escasos fondos para distribuir entre el clero.

El Gobierno, como hemos apuntado antes, no engrosó, a partir de 1838, su código antieclesiástico. El ministro Bardaxi fue aplicando los decretos ya dictados, aunque con menor fuerza que lo hicieron sus antecesores. Se trataba de terminar el proceso de enraizar a la Iglesia en el nuevo estatuto jurídico que le daba el Estado liberal. Este trataba ahora de poner remedio a la indigencia económica del clero, extrema en muchos casos, prorrogándole el medio diezmo y destinando para su dotación y las necesidades del culto el cuatro por ciento de los productos agrícolas. Terminada la guerra civil, entre el clero se sentía ya el desánimo a mantenerse en sus posiciones antiliberales y buscaba vías para la pacificación religiosa.

Sin embargo, al encargarse de la Regencia el general Espartero, el vencedor de la guerra, arreció de nuevo el viento contra la Iglesia. José Ramírez de Arellano, vicesegretario de la Nunciatura, fue expulsado de España, en diciembre de 1840, por haber criticado algunas disposiciones del Gobierno. El papa Gregorio XVI, en su alocución *Afflictas res in Hispania*, de 1 de marzo de 1841, contestó lamentando la persecución de que era objeto el catolicismo en España y condenando el nombramiento de gobernadores eclesiásticos para las sedes vacantes hechos unilateralmente por la Regencia. El Gobierno, por su parte, respondió, mediante el manifiesto de 30 de julio de 1841, acusando a la Santa Sede, a la que consideraba mera potencia temporal, de ser enemiga de España. Se intentó entonces separar de Roma a la Iglesia española y someter a sus obispos a la jurisdicción del Estado, pero tales proyectos no prosperaron⁴⁰.

39 GUTIÉRREZ GARCÍA-BRAZALES, Manuel: «Las Juntas Diocesanas Decimales de Toledo (1737-1840)», *Transformaciones burguesas, cambios políticos y evolución social (I)*, Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, IX, Ciudad Real, 17-21 de diciembre de 1985, Toledo, 1988, 79-83. En lo referente a la situación económica del clero, v. documento 4 del Apéndice.

40 CARCEL ORTÍ, Vicente: En l. c., 122-145

LOS ECOS EN TOLEDO DE LA ALOCUCIÓN PONTIFICIA

Desde el momento mismo en que Vallejo cogió las riendas del arzobispado de Toledo, prendió entre fieles la confusión con respecto a la canonicidad de su nombramiento y se dudaba de la legitimidad de sus actos de gobierno. En *La Voz de la Religión* y en *El amigo de la Religión*, de diciembre de 1838 se escribió contra su elección, lo que aumentó la ansiedad e inquietud en los diocesanos, retrayéndose algunos de confesar con clérigos autorizados por Vallejo. El Cabildo, que, en definitiva, lo había nombrado, se sentía un tanto desprestigiado en esos periódicos y se creyó en la necesidad de intervenir, para lavar su buen nombre. Nombró, al efecto, una comisión, formada por los canónigos Lectoral, Doctoral, Avilés, Tellería y García Puente⁴¹.

Juan Manuel de Tellería negaba abiertamente que Vallejo tuviese jurisdicción sobre la diócesis, y éste le llegó a considerar el cabecilla de los movimientos contra él. Le asustó que la opinión de Tellería estuviese ganando adeptos entre el personal de la curia, y llegó incluso a pensar en cambiar a todos los que él mismo había puesto o confirmado en cargos de responsabilidad diocesana. Si no lo hizo fue porque Golfànguer desvaneció sus temores, asegurándole que ninguno de los curiales se merecía la remoción del cargo, pues eran cumplidores e íntegros en el desempeño de sus funciones, en las que llevaban desde hacía muchos años, sin necesidad, por esto, de obtener el certificado de conducta política, ya que a ellos no les alcanzaba la obligación de presentarlo. Mas era esto, precisamente, lo que más le hacía temer al intruso. Sobre Tellería, en concreto, le informaba Golfànguer que no había nada reprehensible en su conducta, aunque él no le había llegado a conocer bien, pues habían sido escasas las veces en que aquel, como fiscal de la Vicaría, había tenido que intervenir.

Pero Tellería se propuso conseguir que el Cabildo desconociera a Vallejo y nombrase un Vicario Capitular, como siempre se hacía en periodos de sede vacante, para el gobierno de la diócesis. Llegó ello al conocimiento del obispo intruso y, por tanto, del Gobierno, quien por medio de su Ministro de Gracia y Justicia, Arrazola, ordenó a los capitulares, el 6 de mayo de 1839, que le esclareciesen el asunto, pero estos camuflaron en su vaga respuesta cuales eran sus verdaderas intenciones. El mismo Vallejo, con autorización ministerial, inquirió de los Vicarios Foráneos en qué grado le aceptaban los diocesanos de sus

41 ADT, sala II, fondo vacante de Inguanzo, leg. 5.

respectivas demarcaciones. El de Talavera de la Reina, Manuel González, repuesto por el intruso en el cargo, tras ser separado de él por Inguanzo, le decía que los feligreses no miraban a sus curas con el respeto y consideración de años anteriores, por causa de la relajación de costumbres y el deseo de eximirse en lo que podían de las contribuciones y de las frecuentes y elevadas exacciones por parte de las tropas, particularmente las de los facciosos, pues trataban de librarse de ellas señalando a los curas como los acaparadores de sus rentas. Sin embargo, tanto los eclesiásticos como los seglares –continuaba González– acataban la autoridad del obispo intruso y la suya, en cuanto su Vicario, si bien era cierto que, por parte de los seglares, no en la misma medida que antes, y, en cuanto a los clérigos, tenía la sospecha de algún exclaustro, muy pocos, que calificaba su exclaustro de acto nulo, ilegítimo y violento, lo que significaba su no reconocimiento a Vallejo⁴².

En los mismos o en peores términos se expresaron otros Vicarios Foráneos. Habían pasado tres años desde que fuera nombrado unilateralmente por el Gobierno para Toledo, y ni éste ni Vallejo conseguían el reconocimiento de su jurisdicción sobre la diócesis. El Ministerio de Gracia y Justicia instaba a los distintos vicarios del arzobispado a hacer valer su autoridad, que les venía de Vallejo, sobre clérigos y fieles, y, abría al obispo intruso sus archivos para ayudarle en la composición de su *Discurso canónico-legal sobre los nombramientos de gobernadores hechos por los cabildos en los presentados por S.M. para obispos de sus iglesias* (Madrid, 1839), en el que defendía la canonicidad de su elección y pretendía atajar las opiniones en contrario. Le dio réplica el obispo de Pamplona, Severo Andriani⁴³, y el general de los jesuitas, P. Rotan, lo calificó de jansenista⁴⁴. El ministro Arrazola le felicitó en nombre de la Regente:

«...V. E. ha satisfecho cumplidamente las esperanzas que concibió el Gobierno cuando le autorizó, por R.O. del 11 de junio del año próximo pasado, para que pudiera sacar copias de los documentos que le fuesen útiles de los existentes en esta Secretaría, relativos a la materia, poniendo en su punto una cuestión delicada y, en las actuales circunstancias, de la mayor trascendencia, porque en ella están interesadas las regalías de la

42 ADT, *ibidem*.

43 *Juicio analítico sobre el discurso canónico-legal que dio a luz el Excmo. E Ilmo. Sr. D. Pedro González Vallejo, Arzobispo presentado para Toledo, Madrid, 1839.*

44 CÁRCEL ORTÍ, Vicente: *Masones eclesiásticos españoles durante el trienio liberal (1820-1823)*, Archivium Historiae Pontificiae, 9 (1971), 263.

Corona y el triunfo de la noble causa que la Nación defiende. De Real orden lo comunico a V. E. para satisfacción y efectos convenientes...»⁴⁵.

EL CABILDO DE TOLEDO PIDE A GONZÁLEZ VALLEJO LA DIMISIÓN

Nada, sin embargo, ganó Vallejo. El clero le resistía amedrentado por el control político que sobre sí estaba sufriendo, pero, tras la alocución pontificia de 1 de marzo de 1841, la contestación fue imparable. Ecónomos de parroquias puestos por él renunciaban a su nombramiento, animados a ello en muchos casos por sus feligreses, quienes se negaban a recibir los sacramentos de sus manos. Se instaba al Cabildo a que retomase las riendas de la diócesis, y, éste, en la ya evidencia de que no podía inhibirse, con el respaldo que Roma le había dado, el 5 de abril de 1841 solicitaba del Regente del Reino, el general Espartero, que revocase el nombramiento de Vallejo para la gobernación del arzobispado de Toledo:

«...El Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, se ve en la sensible precisión de llamar la atención de la Regencia elevando, como lo hace, a su superior comprensión, en la crítica situación en que se halla esta Capital y su diócesis, en una materia de no menor interés a la Iglesia que al Estado.

Es pues el caso, que, a consecuencia de la notoriedad de S.S. el Sr. Gregorio XVI, de 1.º de marzo último, en cuanto al particular del nombramiento de Vicarios Capitulares de las iglesias vacantes en los presentados para ellas por S.M., que declara Su Santidad contrario a las disposiciones canónicas y de ningún valor ni efecto, se han suscitado las mayores inquietudes en los fieles de todas las jerarquías, hasta el extremo de haber renunciado muchos de los ecónomos nombrados por el M.R. Arzobispo Gobernador de la diócesis en esta Ciudad, y aún de los pueblos, según se ha dicho, y de negarse públicamente varios feligreses a recibir los Sacramentos en las parroquias que regentan aquellos, en un tiempo de cumplimiento de Iglesia, como se acredita por la adjunta copia certificada de la exposición de los curas párrocos propios y ecónomos antiguos [nombrados con anterioridad a

45 ADT, sala II, fondo vacante de Inguanzo, leg. 3. De Arrazola a González Vallejo. Madrid, 27-VI-1839. Miguel del Río, arcediano de Sigüenza, al felicitar a Vallejo por su obra le decía: «debería esperar V.E. no sólo la confirmación de la Silla Primada, sino también el capelo con que se ha condecorado a sus venerables antecesores, de quien es tan digno sucesor», *ibidem*. Sigüenza, 7-VIII-1839.

1835], además de las continuas consultas que diariamente se hacen a varios individuos de esta Corporación que no pueden evitar:

En este estado, no debiendo mirar con indiferencia la general ansiedad que presenta en el punto de mayor importancia a todo hombre cristiano, y confiado en la protección que a la suprema autoridad de la Regencia compete en el presente caso, ha acordado, en Cabildo celebrado en este día, representar respetuosamente a su justificación los preciados antecedentes notorios.

Suplicando a la misma, como lo hace, se digne dictar las providencias oportunas, para que pueda este cabildo usar de las facultades que por derecho le competen en el Gobierno del Arzobispado, en la actual vacante, sin los inconvenientes que presentan de la continuación del expresado M. R. Arzobispo electo (muy acreedor, por otra parte, a la gratitud y aprecio de esta Corporación), por ser el único medio de restituir la tranquilidad de las conciencias, sin la que ninguna sociedad puede existir...».

Copia de esta representación se la remitió a Vallejo, intimándole, al pie de ella, a que se aviniese a renunciar a su nombramiento:

«Lo que transcribimos a V.E. no dudando de sus principios de respetuosa obediencia a la Silla Apostólica, consignados en su Discurso Canónico-Legal, y decidido interés por el mayor bien de este Arzobispado, se prestará por su parte y coadyuvará a que se cumplan los deseos de este Cabildo, que no son otros que los de hacer cesar todo motivo de ansiedad de las conciencias, dejándole en plena libertad para disponer del Gobierno Eclesiástico en la actual vacante, con arreglo a derecho»⁴⁶.

El Cabildo le adjuntaba, además, el escrito que, con fecha de 1 de abril, había recibido de los curas de Toledo y del que hacían uso en su representación al Regente, en el que estos solicitaban orientación para sus actuaciones pastorales, pues le consternaba «la suerte, particularmente desgraciada, que cabe a esta vasta diócesis», una vez oída la voz del Papa. Los fieles todos –decían– acuden con mil consultas, piden consuelos pronto y eficaces, y exigen se les formule la regla de conducta que deben seguir para calmar sus ansiedades y remediar los males que han experimentado en cerca de cinco años que van transcurridos bajo un

46 *Ibidem*, leg. 5. Firmaban el escrito el deán, José Maza, el canónigo Paulino Bernardo y Herrero, y el secretario del cabildo, Norberto Díaz Regañón.

gobierno eclesiástico absolutamente nulo, según la alocución de Su Santidad⁴⁷.

La respuesta del ministro Alonso, el día 9, fue airada y anticipo de la que daría el Gobierno a las palabras del Papa. Tachaba de imprudente y poco meditada la exposición de los capitulares toledanos, no comprendía que se fundamentasen su petición en la alocución pontificia, que negaba la legitimidad de los derechos del trono español sobre la Iglesia, poniéndose del lado, además, de una potencia extranjera, que venía a romper la tranquilidad y la paz de los españoles tras una cruel guerra⁴⁸.

LA «MANIFESTACIÓN DEL CLERO TOLEDANO QUE SUSCRIBE»

— Éste era el encabezamiento del escrito que, por otra parte, firmaron cincuenta y ocho clérigos de Toledo contra Vallejo y que publicó el periódico *El Católico*, el día 24 de abril de 1841, y el día 25, *El Correo Nacional*.

Este último publicaba la noticia, que su corresponsal en Toledo le diera el día 22, de que el Cabildo se había negado a recibir cualquier despacho que le llegase del Consejo de la Gobernación, cuyo encabezamiento no llevase la fórmula «*Nos, el Deán y Cabildo...*», que expresaba, en periodos de sede vacante, la jurisdicción del propio Cabildo sobre la diócesis, y que, además, los racioneros de la catedral habían acordado, el día 19, no reconocer la jurisdicción de Vallejo y felicitar a los capitulares por tomar tal resolución, ofreciéndose a secundarla, y, finalmente, que cincuenta y ocho eclesiásticos habían firmado dos manifiestos, de similares términos, en los que se sumaban a la decisión de los canónigos y racioneros de la catedral. A dicho corresponsal le hicieron llegar el que transcribimos para su divulgación en el periódico.

En él expresan su adhesión a las palabras del Papa, y rechazan las infamias que, desde el Ministerio de Gracia y Justicia y desde el periódico

47 *Ibidem*. Suscribían esta misiva al Cabildo los siguientes párrocos: el de Santa Leocadia, Pedro Barcina, el de Santo Tomé, Ambrosio de Zulueta, y el de San Isidoro, Juan Fernández Alonso. Los ecónomos de San Andrés, Juan Antonio Martín Maestro, el de San Miguel, Manuel Montes Amarillo, y el de San Bartolomé, San Cipriano y San Cristóbal, Sebastián Rodríguez del Álamo. El teniente-cura de San Román, Eulogio Salcedo, el encargado de la mozárabe de Santa Eulalia, por enfermedad de su párroco, Victoriano Agudo, y el cura ecónomo de la también mozárabe de San Sebastián, Raimundo Bello.

48 V. documento 2 del Apéndice.

El Eco del Comercio, se hacían contra el Cabildo y contra los desafectos a Vallejo, y dan contestación al comunicado de los adictos al intruso, que otros periódicos, incluido *El Correo Nacional*, habían hecho público. Dicha manifestación es la siguiente:

«Habiendo llegado a nuestra vista la circular del Señor Ministro Becerra, y leyendo casi diariamente en el Eco del Comercio las muchas y graves injurias que se nos hacen, suponiendo que el Cabildo Primado (a quien sin justicia y con el mayor descaro se le llama bullicioso) tiene particulares sentimientos y profesa doctrinas que le son propias, y para contestar, de paso, al comunicado que algunos titulados ecónomos de esta ciudad han dirigido a los periódicos, entre los cuales se encuentra el que Uds. Redactan, nos vemos en el caso de hacer una pública profesión de nuestras ideas y creencias, para vindicar las imputaciones que, en algún día, pudieran hacerse a nuestro silencio. Protestamos, pues, a la faz del mundo que somos católicos, apostólicos, romanos; que nuestros sentimientos son los de la Iglesia de Roma, madre y maestra de las demás; que respetamos, veneramos, acogemos y abrazamos cuánto emana de la sede apostólica, y que suscribimos, particularmente, la alocución de S. Santidad habida en el consistorio secreto de 1.º de marzo de 1841; que reprobamos lo que S. Santidad reprueba y que no reconocemos ni reconoceremos lo que S. Santidad anula, irrita y declara de ningún valor, considerándolo en todas sus consecuencias; y que, en materias eclesiásticas, no oímos otra voz que la del Vicario de Jesucristo.

Afirmamos también, como lo hacen en sus respectivas exposiciones el Cabildo Primado, los señores curas de esta ciudad y muchos otros fuera de ella, que hay gravísimas y vehementes ansiedades en los fieles, que tenemos muchas consultas, y sobre varios y delicados puntos; que huyen los fieles de los que se llaman ecónomos; que nos han buscado y buscan hasta para dar la sagrada comunión en las parroquias que están a cargo de dichos ecónomos; que nos preguntan los fieles si tenemos legítimas [licencias ministeriales no de Vallejo] y quienes se encuentran en nuestro caso; que algunas familias han rehusado recibir las células de examen y comunión, por no prestar reconocimiento a los titulados ecónomos; que hemos visto huir las gentes del confesionario que ocupaba algunos de estos ecónomos, y acercarse a nosotros; que varios recomendables eclesiásticos no han querido admitir algunos cargos con que se los convidaba; que otros han protestado en corporaciones, y fuera de ellas, en la forma que a cada cual le ha parecido, su no reconocimiento al gobierno eclesiástico que se conoce en ejercicio en esta ciudad, y que sabemos de las renunciaciones al ecónomo de S. Vicente, a consecuencia de haber leído la alocución de S. Santidad, aunque haya pretextado su ancianidad y achaques, por motivos que no son del caso; nos consta, igualmente, que también lo hicieron, antes de venir la alocución de S. Santidad, el ecónomo encargado de la capilla de San Pedro, el ecónomo de San Justo y el de San Salvador.

Parécenos, señores redactores, que hemos dicho lo preciso en protesta pública de nuestros sentimientos y creencias, para contestar a los titulados «económicos» y vindicándonos del silencio que se guarda acerca de nuestras ideas, cuando se particularizan las del Cabildo. Somos de Uds. seguros servidores y capellanes q.s.m.b. Toledo, 21 de abril de 1841. José Martínez de Sobral, Capellán de Reyes...» [siguen 57 firmas más]⁴⁹.

La reacción de la autoridad civil no se hizo esperar. El día 30 de abril, el Jefe Político de Toledo inquiría si todos los firmantes tenían licencias ministeriales. Golfanguer le respondió afirmativamente, y Joaquín Gómez le mandaba retirárselas, tras haber calificado al *Manifiesto* de escandaloso y de considerar que en él se vertían «máximas imprudentes y poco meditadas, con el solapado intento de encender de nuevo la tea de la discordia», atacando subversiva y descaradamente a las instituciones del Estado, a las que acusaba de perseguir a la Religión y a sus ministros, así como esparciendo otras doctrinas más erróneas relativas a la disciplina eclesiástica. Era chocante para el público y el Gobierno, decía el Jefe

49 Su relación es la siguiente: Las de los capellanes de Reyes José-Cirilo Martín Maestro, Antonio José Florín, Fausto Fraile González y Gabriel García. Norberto Díaz Regañón, Joaquín González, Antonio Durán Pío Rey, Juan Ramírez de Arellano, Pedro Pascasio Camberos, Carlos Martín Coronel, Tomás Antonio Méndez, Tomás Cruz, Carlos Rodríguez Oliveros, Baldomero Maqueda, Tomás Herrera, Agustín C. Fernández, Martín Feroso, Ramón Moraña, Fernando Elvira, Simón Uruñuela, Casimiro Moreno, Vicente Sánchez, Juan José Sandoval, Antonio Camuñas, Eulogio Garrido, Vicente Martínez, Agustín Sánchez, Nicolás María Bellón (teniente cura de Santa Leocadia), Miguel Martín, Antolín Monescillo [el futuro cardenal de Toledo], Francisco de Sales Crespo, Manuel Gallo, Agustín de Otaola, José-María Aranguren, Pablo Bravo, Francisco Laureano de Perca, Manuel de Jesús Fernández, Norberto Bravo, Manuel López Coronado, Juan Francisco Organero, Bartolomé Jiménez, Vicente García, Jesús Quijano, Valentín García Ramírez, Leandro Sánchez Carpio, Isidoro Rodríguez, José Dávila, Silverio Acevedo, Remigio García, Manuel Gil, Juan de Escalera, Rosalío López Agudo, Juan José Quintana, José-Ramón de Pagazaurtundua, Eustaquio de Bartolomé y Juan González. Los nombres de Pascasio Camberos, Juan Francisco Organero y Tomás Quijano aparecen tachados a pluma, porque retiraron sus firmas.

A su vez, *El Católico*, el día 24 de abril de 1841, publicaba un escrito de trece curas de diversos pueblos del arzobispado al Cabildo, en el que tildaban de nulo el gobierno eclesiástico de González Vallejo, y le pedían que les dictara normas a seguir. Firmaban Victoriano González Bustamante, cura de Noez, Wenceslao Miguel Megueruela, cura de Mensalbas, Isidoro Fernández, cura de Cuerva, Manuel Pereda, cura de Jumela, Pedro Rodríguez Naval moral, cura de Mazarambroz, Enrique Valseca y Caballero, cura de Burguillos, Romualdo Bueno, cura de Argés, Tomás Manuel Corcuera, cura de Polán, Francisco Sevillano Coronado, cura de Casasbuenas, Benigno Díaz y Pinto, cura de Gálvez, José Simón Fernández, cura de Layos, Miguel Tomé Caballero, cura de Cobisa, y Ezequiel Blanco Berdeja, cura de Guadamur.

Político al Vicario, que hablase de escrúpulos de los fieles a la hora de recibir los sacramentos de manos de unos u otros sacerdotes, por lo que convenía cortar sus dudas de raíz, de lo que no eran los firmantes los más indicados, por su torcida idea de haberles imbuido tales inquietudes.

Golfanguer, sin embargo, excusó el recogerles las licencias, pues con ello podría provocar, decía, «nuevos y crecidos males que por mi carácter, mis sentimientos y posición debo y procuro evitar», y cargó sobre el Jefe Político tal misión, amparándose en que las leyes así se lo señalaban a la autoridad civil. En efecto, el día 4 de mayo citó a los cincuenta y ocho firmantes del Manifiesto a la entrega de sus licencias, mas cuarenta y cuatro de ellos no lo quisieron hacer, si no era mediando un acto de violencia, pues negaban la autoridad del Jefe Político para recogerlas. Este los entregó al Juez de Primera Instancia de Toledo, quien dispuso su arresto, ese mismo día, en la cárcel de la corona. *El Correo Nacional*, el día 8 de mayo, daba cuenta de su encarcelamiento, doloroso, pero inevitable, según sus propias palabras, para el Jefe Político, que no pudo resolver otra cosa ante el escandaloso hecho de los insultos al Gobierno⁵⁰.

La Regencia del Reino aprobó su decisión y comunicó a Vallejo que podía devolver a los implicados sus licencias cuando lo estimase conveniente, excepto a diez de ellos, que eran Norberto Díaz Regañón, Antolín Monescillo y Viso, el futuro arzobispo de Toledo (1892-1897)⁵¹, Victoriano Aguado, Tomás Cruz, Agustín Cándido Fernández, Baldomero Maqueda, Martín Fermoso, Tomás Herrera, Fernando Elvira y Ramón Moraña.

En poder del Jefe Político quedaban, el día 5 de mayo, las licencias de Antonio Camuñas, Valentín García Ramírez, Silverio Acevedo, José-Cirilo Martín Maestro, Evaristo Ramírez de Arellano, Manuel Jesús Fernández, Miguel Martín y Fausto Fraile González. No habían entregado las suyas Tomás Quijano, que las tenía extraviadas, y Manuel Gil, a quien se le amplió el plazo para hacerlo y pensó que era inútil entregarlas, y quedaban

50 El corresponsal del periódico en Toledo, dejándose llevar de rumores callejeros, dio la primera noticia del encarcelamiento de estos clérigos con tintes alarmistas: se produjo a horas intempestivas de la noche, de manera violenta y con alarde de la fuerza pública, para evitar una «insurrección» en Toledo, cuya población no dejaba de visitarlos y ofrecerles sus servicios, sin distinción de clases, de sexos ni de edades. El día 18 la rectificaba, afirmando que no había sido tan espantosa como en un principio se creyó.

51 Una reseña biográfica de Monescillo en SANZ DE DIEGO VERDES-MONTENEGRO, Rafael María: «Antolín Monescillo y Viso (1811-1897), cardenal de la Mancha», en *Transformaciones burguesas, cambios políticos y evolución social (I)*, Actas del I Congreso de..., ob. cit., 255-261.

por ser requeridos para ello Nicolás María Bellón, Juan González, Antolín Monescillo, José María de Aranguren, Juan Bautista Organero y Jesús Dávila, que se habían ausentado de Toledo⁵². Joaquín Gómez exigió a Golfanguer que obligara a estos a entregarlas, ocasión que aprovechó éste para lamentar que la encarcelación de los eclesiásticos no hubiera podido evitarse por medios conciliatorios, convenientes siempre antes de la aplicación rigurosa de las leyes. Le felicitaba por su actuación, al tiempo que le pedía que fuese prudente y previsor para evitar males mayores, que pudieran provocar los enemigos del Gobierno «para hacer ver al pueblo sencillo, y fácilmente susceptible de cualquier impresión en estas materias, que se persigue al clero de esta capital con objeto determinado y fin poco recto». Terminaba pidiéndole que devolviera sus licencias a los clérigos que las habían entregado, para que el pueblo viera que las autoridades sabían usar del rigor y también de benignidad y condescendencia.

Joaquín Gómez lo hizo así, con la esperanza de que ellos, en lo sucesivo, supieran demostrar obediencia a la autoridad, sacando a los fieles del error en que les habían hecho caer, «tranquilizando sus conciencias y dando muestras con sus ulteriores actos de que se han hecho dignos de las consideraciones que se les dispensan»⁵³.

Hacia finales de mayo fueron liberados de la cárcel eclesiástica, en donde quedaban los canónigos Juan Manuel de Tellería y Mauricio García Puente, por haberse negado a reconocer la autoridad del Consejo de la Gobernación, en cuanto compuesto por hombres de Vallejo. Al bibliotecario Fernández de Loaysa, que, en su calidad de Consejero, fue a preguntarle si se retractaba de su actitud, le respondió que no lo podía hacer sin oponerse a la legislación canónica. Dado que Tellería ejercía el cargo de Fiscal de la Vicaría de Toledo, el Consejo pidió al intruso que le sustituyese con otro, traído «de donde fuera, pues aquí es imposible hallarle». García Puente salió por enfermedad, en abril de 1842. Tellería lo hacía un mes antes hacia el destierro⁵⁴. Fue, después, presidente del Consejo de la Gobernación.

El caso del presbítero residente en Yepes, Bernardo de Torres y Palacios, explica bien cómo el liberal Golfanguer intentó resistir, aunque

52 Monescillo fue desterrado a San Sebastián, de donde huyó a Francia, v. SANZ DE DIEGO: *Antolín Monescillo...*, art. cit., 256.

53 ADT, sala II, *ibidem*, leg. 5. De Gómez a Golfanguer. Toledo, 30-IV-1841, 2-V-1841, 4-V-1841 y 5-V-1841. De Golfanguer a Gómez. Toledo, 1-V-1841, 1-V-1841, 4-V-1841 y 7-V-1841.

54 ADT, sala IV, libro n.º 1020, *Libro de cargo y asiento de los presos que entran esta Carzel*. [Comienza] Año de 170, fol. 121v..

sin empuje decidido, la intromisión del Gobierno en el derecho de la Iglesia a habilitar a los clérigos para el ejercicio ministerial. A dicho presbítero le interrogaron los alcaldes constitucionales sobre si a sus licencias ministeriales las acompañaba el certificado de buena conducta política, a lo que respondió que «las tenía verbales de la Santa Sede para celebrar y confesar». Tal respuesta se la comunicaron los alcaldes al Jefe Político de Toledo y al Vicario, quienes tras un forcejeo entre ellos, decidieron juzgar al clérigo cada uno en su esfera. El tribunal eclesiástico le acusó de desobediencia al Gobernador Diocesano, Vallejo; de la cárcel de la corona de Toledo pasó a la civil de Ocaña, y aquí se le siguió causa por desobedecer al legítimo Gobierno de la Nación. De resultas del primer juicio le salió la pena de privación de sus licencias, y, de resultas del segundo, cuatro años de confinamiento en Málaga⁵⁵.

La Manifestación del clero toledano fue una necesaria y arriesgada toma de pública postura de un grupo de clérigos que no podían silenciar el intrusismo del poder político en la Iglesia ni la condena a un obispo ilegítimo, a quien usó de cobertura para sus extremos afanes sobre ella, condenados por Roma y que, por momentos, sustentaron la idea de una iglesia nacional. González Vallejo sintió la contestación de la iglesia de Toledo, oyó que Roma desaprobó su nombramiento por el Gobierno, no lo renunció y siguió sirviendo al poder político por encima de los cánones de la Iglesia. De Espartero esperó para la Iglesia española «aquella justa consideración y protección que le es bien debida», según decía en su respuesta, de 21 de mayo de 1841, al ministro de Gracia y Justicia, José Alonso, al anunciarle éste la elección del general como Regente:

«Excm^o. Sr.: He recibido el oficio de V. E. de 8 del corriente, en que se sirve participarme ... y no puedo menos de dar con tan plausible motivo, y por el digno conducto de V.E., la mas cordial enhorabuena al Srmo. Sr. Regente, de cuya religiosidad y patriotismo me prometo muy confiadamente que a los días borrascosos y mortíferos de la guerra civil, que hemos sufrido, sucederán otros bonancibles y venturosos; que hará florecer la Religión Católica, que han profesado nuestros padres y que nosotros también tenemos la buena suerte de profesar, dispensándola, y a sus ministros, toda aquella justa consideración y protección que les es bien debida; que dirigiendo con la asistencia divina todos sus pasos y acciones por las

55 *Ibidem*, sala II, fondo vacante de..., leg. 5. Al interrogatorio a que le sometió Golfanguer respondió que no reconocía como legítima la autoridad de González Vallejo, porque así se lo dictaba su conciencia tras la lectura de «la doctrina asentada en los periódicos y por la voz popular». V. documento 3 del Apéndice.

deliciosas sendas de la paz y de la justicia logrará, para nuestra dicha, hacer de todos los españoles una sola y bien unida familia, y gobernar con sabiduría, elevando a la Nación a todo aquel grado de prosperidad espiritual y temporal de que por tantos y tan recomendables títulos es merecedora, y que tendrá, por último, la inexplicable y dulce satisfacción de entregar a su tiempo a nuestra inocente e idolatrada Reina Isabel 2.^a el gobierno de un pueblo enteramente pacífico, religioso, independiente, feliz y libre bajo el suave imperio de la Constitución, que todos hemos jurado observar. En esto se cifran todos mis deseos, y estos son los sinceros y fervorosos votos que incesantemente dirigiré al Altísimo cumpliendo con los deberes de mi Ministerio»⁵⁶.

Espartero no tuvo en cuenta los deseos de Vallejo y éste, fiel al Gobierno, siguió secundando el redoblado control político que el Regente impuso sobre la Iglesia.

RECOGIDA DE LICENCIAS MINISTERIALES AL CLERO

Tras la alocución consistorial del Papa, el Gobierno radicalizó su política eclesiástica. Nacionalizó todos y cualesquiera bienes eclesiásticos, suprimió el medio diezmo y, económicamente, dejaba al clero sólo con los derechos de pie de altar y otros similares. Con la ayuda de los «gobernadores electos para las sedes vacantes», quiso imponer definitivamente al clero el estatuto legal que los gobiernos liberales le venían dictando desde 1834. Ello provocó un lamentable choque entre la Iglesia y el Estado, que trajo a obispos y simples eclesiásticos encarcelamientos, destierros, inhabilitaciones para el ejercicio de su ministerio y, en definitiva, su hostilidad al gobierno del Regente.

Una circular del Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso, de 14 de diciembre de 1841, resucitaba a la un tanto olvidada real orden de 20 de noviembre de 1835, la hacía extensiva a todos los eclesiásticos, aún sin cura de almas, y mandaba recoger las licencias ministeriales a los que, en el término de quince días, no presentasen al obispo diocesano el certificado de buena conducta política y de adhesión al Gobierno. Encargaba a los Jefes Políticos su exacto cumplimiento y dar aviso al Ministerio, en el caso de que los obispos no la aplicasen, para proceder al extrañamiento de los clérigos carentes del certificado exigido. Los obispos quedaban obligados a

56 ADT, sala IV, libro n.º 1826, fol. 16.

dar relación a los Jefes Políticos de los eclesiásticos que, después del 20 de noviembre de dicho año 1835, hubiesen obtenido alguna prebenda o beneficio, con precisa indicación de hallarse en posesión de él. Los Jefes Políticos, tras confrontar esas listas con los registros de su secretaría, tenían que dar cuenta al Gobierno de los que, a su parecer, debían ser desprovistos de sus licencias.

González Vallejo ordenó a Golfanguer, su vicario general de Toledo, que le remitiese a Madrid la pertinente lista de eclesiásticos. Éste, al darse cuenta de que eran pocos los que presentaban en la Vicaría el mencionado atestado, el 10 de enero de 1842 pidió al Jefe Político de Toledo, Joaquín Gómez, los nombres de quienes se lo hubiesen solicitado, y, al mismo tiempo, solicitó a los párrocos información sobre el número de eclesiásticos residentes en su respectiva demarcación parroquial⁵⁷.

Dos días después, Gómez, que se había puesto a la tarea con verdadera dedicación, le daba veintisiete nombres a los que había denegado el certificado. Golfanguer, en consecuencia, les retiró las licencias. El exclaustro Norberto Bravo, al devolvérselas, aprovechó la ocasión para negar que Vallejo tuviese jurisdicción sobre la diócesis: *«que esta entrega se tenga precisamente por una cesión a la violencia y porque no se le (a Bravo) calumnie por desobediente al Gobierno, mas no como un reconocimiento de autoridad legítima en quien las recoge»*. El también exclaustro Agustín Sánchez decía que no las podía entregar, *«pues que un día de los que se hallaba bastante desazonado a causa de los padecimientos que las dichas licencias le traían, las rompió y arrojó sus fragmentos por una ventaba de la prisión que sufría»*.

Nuevamente, el 17 de enero, Gómez enviaba a Golfanguer sendas listas; en una iban treinta y un clérigos a quienes iba a denegar el certificado de adhesión. Entre ellos figuraban los canónigos Francisco de Sales Crespo, Norberto Díaz Regañón, Juan Ramírez de Arellano y Antolín Monescillo y Viso, el luego cardenal de Toledo (1892-1897) ausente de Toledo sin permiso de la autoridad civil y en paradero desconocido⁵⁸. La segunda incluía los nombres de doscientos dieciocho eclesiásticos, sobre los que

57 ADT, sala II, *ibidem*, leg. 5, carpeta Toledo. Año 1842, sobre recojido (sic) de licencias, que, en adelante, citaremos por *«Recogido»*. Contiene todo lo concerniente a la retirada de licencias a los clérigos que no obtuvieron el atestado de adhesión al Gobierno, al recrudescerse su exigencia.

58 V. su reseña biográfica en SANZ DE DIEGO VERDES-MONTENEGRO, Rafael María: *«Antolín Monescillo y Viso (1811-1897), cardenal de La Mancha»*, en *Transformaciones burguesas, cambios políticos y evolución social (I)*, Actas del I Congreso..., cit., 255-261. Su ausencia de Toledo se explica por su firma al *«Manifiesto del clero toledano»*.

nada se había resuelto, por carecer de los informes necesarios. El 15 de febrero volvía a darle relación de cuarenta y cinco, de los que sólo catorce habían sido agraciados con el atestado; el 23 daba la nómina de otros treinta y dos, a siete de los cuales se lo había denegado.

Golfanguer aguantó de malas ganas esta injerencia del poder civil, que ponía y quitaba curas a su antojo, y lo manifestó a las autoridades políticas de alguna manera. Los alcaldes requerían su opinión a la hora de dar al Jefe Político los informes que éste les pedía sobre la conducta de los clérigos de sus iglesias, y así lo hacía el Ayuntamiento de Toledo el 8 de enero de 1842 solicitándole que se pronunciase sobre el comportamiento político de cincuenta y seis eclesiásticos, entre los que había párrocos, canónigos, racioneros de la catedral y otros beneficiados. La respuesta del vicario que él estaba obligado a saber solamente de su conducta moral y eclesiástica, no de la política, que era competencia del Jefe Político, ya que, de lo contrario, podría inclinar a éste a favor o en contra de los clérigos por quienes se le preguntaba. En otra ocasión igual, se limitó a decir que «en la parte moral y religiosa son dignos de su sagrado carácter, pero en lo político, si bien no tengo noticia alguna de que hayan faltado a sus deberes e sumisión y respeto a las leyes y autoridades constituidas, tampoco sé si con actos positivos han acreditado su adhesión a las instituciones felizmente vigentes»⁵⁹.

Al episcopado español le dolió el decreto de 14 de diciembre de 1841 y elevó al Gobierno sus quejas contra él. También algunos Jefes Políticos le manifestaron las dificultades que entrañaba su eficaz aplicación. Pero a este malestar de unos y otros vino a dar respuesta el Ministerio de Gracia y Justicia mediante la circular de 5 de febrero de 1842:

«Las disposiciones del Gobierno, que tienen por objeto evitar el abuso, que pudiera hacerse por algunos eclesiásticos del ministerio pastoral, no pueden dirigirse en manera alguna a privar a los pueblos del pasto espiritual que deben dispensarles aquellos clérigos que, a sus buenas costumbres y celoso desempeño de sus deberes, reúnan la cualidad de no ser enemigos de las instituciones que la Nación se ha dado. La religión es el más firme apoyo de la sociedad y, si los enemigos de ésta se valen de aquella para destruirla, deber es de los encargados de la causa pública procurar que los que tengan a su cargo la administración espiritual no la conviertan en un arma terrible, capaz de perturbar la tranquilidad del estado. Fundado el Gobierno en estos principios conservadores, y, para evitar los males consiguientes al abuso de la potestad espiritual, expidió la circular de 14 de diciembre mandando observar la de 20 de noviembre de 1835, y, sin separarse en nada de lo

59 ADT, sala II, fondo vacante de Inguanzo, leg. 2.

prescrito en ella, he hecho presente al Regente del Reino las dificultades que para su pronta ejecución han expuesto varios Prelados Diocesanos y algunos Jefes Políticos, y, en consecuencia, se ha servido mandar: 1.º Que, sin dejar de cumplir lo antes posible lo prevenido en la circular de 14 de diciembre de 1841, puedan los Prelados Diocesanos, de acuerdo con los Jefes Políticos de las respectivas provincias en que estén enclavados los obispados, habilitar para continuar en el ministerio pastoral a los eclesiásticos que por sus antecedentes les inspiren confianza y cuyos expedientes para el atestado no puedan formarse dentro del término que prefija dicha circular. 2.º Que, de acuerdo de ambas autoridades, se prorrogue dicho término por el tiempo necesario en aquellas diócesis en que, por su topografía particular, no puedan tomarse pronto los informes necesarios para la expedición del atestado de buena conducta. 3.º Que, mientras a los clérigos que han de continuar o de nuevo encargarse de la cura de almas se les expida el referido atestado, se les dé facultad para el ejercicio en sus parroquias, a no ser que por sus antecedentes no inspiren bastante confianza. 4.º Que, en los casos de necesidad, los Ordinarios tomen las medidas que juzguen oportunas, para que a los pueblos no falte el pasto espiritual, dando parte de ellas al jefe Político».

A tenor de esta superior circular, en la entrevista que mantuvieron Golfanguer y Joaquín Gómez, aquel expuso a éste las negativas consecuencias que se derivarían de reducir el número de eclesiásticos que, en la ciudad de Toledo, se hallaban habilitados para ejercer el ministerio, pues *«habiendo salido muchos para otras residencias, estando otros suspensos, por haberles sido denegado el atestado de conducta política y no ejerciendo algunos por su edad avanzada y sus achaques»*, era para él un conflicto tener que proceder a la inhabilitación de otros, especialmente en el tiempo de Cuaresma que entonces corría, por ser más necesaria la atención a la predicación y al confesionario.

Por su cuenta, y amparándose en el artículo cuarto esta circular, que ampliaba el mismo artículo de la de 14 de diciembre, dejó continuar en el uso de sus licencias al canónigo arcediano de Alcaraz, Nicolás Martínez de Tejada, al racionero Juan Domingo de Arana, y a los presbíteros Antonio Carrera, Mariano Yepes y Soriano y José Antonio Fuentes, todos ellos tenidos por desafectos al Gobierno, pero por ser confesores de monjas, para lo que no consideraba aptos a otros habilitados políticamente, Golfanguer les dejó en el uso de sus licencias. De ello pasó oficio al Jefe Político. Éste, que pareció darle su conformidad⁶⁰, se retractaba cuatro días más tarde,

60 ADT, *ibidem*. De Golfanguer a Gómez. Toledo, 20-II-1842 y 26 del mismo. De Gómez a Golfanguer. Toledo, 23-II-1842.

precisándole que uno y otro artículo de ambas circulares no guardaban correspondencia entre sí:

«El espíritu de la Real Orden que V. S. cita no está, en mi concepto en armonía con la medida expresada [de permitir a dichos clérigos continuar en ejercicio]; y, si bien se concede a V. S. facultad por el artículo 4.º, todavía es para mí de más consideración el que no aparezca habilitado un eclesiástico que, por el hecho de haberle negado el certificado, se acredita su desafección. Por otra parte, no me parece será tan grande la escasez de eclesiásticos en esta ciudad, cuando, además de los curas y ecónomos, de quienes aún no se ha hablado, existen una porción de ellos que tienen certificado de adhesión obtenido antes de estas circunstancias, he concedido recientemente este documento a veinte más, y aún están pendientes setenta y un expedientes de esta ciudad, cuyos interesados se hallan en ejercicio de sus sagradas funciones, de modo que forman un número considerable, si se atiende al que tienen otras poblaciones de mucho mayor vecindario, y que, girada matemáticamente la cuenta, saldrán a poco más de veinte vecinos cada uno»⁶¹.

Gómez terminaba, en consecuencia, pidiendo a Miguel Golfanguer que inhabilitase a dichos presbíteros y que le comunicase el haberlo hecho o el haber decidido lo contrario, para poder dar al Gobierno el informe pertinente, pues hasta entonces él suspendía los «molestos trabajos» que le ocasionaban los expedientes sobre el particular, que podrían resultar ineficaces para los propósitos gubernamentales.

Golfanguer daba respuesta a esta misiva del Jefe Político de Toledo el día 3 de marzo. Le explicaba cuál era en realidad el estado de la asistencia pastoral a los fieles de Toledo y se puede leer en sus párrafos el despecho que le estaba provocando la política de represión clerical del Gobierno liberal, al que él aplaudía nueve años antes. Entonces, no se imaginaría que tendría que escribir a una autoridad política en el tono en que lo hacía. Tras reafirmarse en la correcta aplicación que había hecho del artículo cuarto de las citadas circulares, y recordarle que, en la entrevista que mantuvieron,

61 Según el expediente de supresión de parroquias, decretada en 1842, Toledo tenía 14.179 habitantes. Las parroquias mayores eran las de San Nicolás, con 1.498 feligreses, y Santa María Magdalena, con 1.575. Las que menos San Cristóbal, con 131, y San Cipriano, con 269. Las demás contaban los siguientes: Capilla de San Pedro, 822; San Isidoro, con Azucaica, 1.117; Santiago, 655; Santa Leocadia, 572; San Román, 630; San Vicente y San Ginés, 775; San Juan Bautista, 348, Santo Tomás, 1.272; San Martín, 507; San Bartolomé, 488; San Lorenzo, 831; San Justo, 829, San Miguel, 821; San Andrés, 560, y San Salvador con San Antolín, 469. De los mozárabes no se hace referencia, pero su número debía ser muy escaso.

ambos convinieron en la conveniencia de llevarlos a la práctica, proseguía de esta manera:

«El juicio acerca de la mayor o menor necesidad de adoptar la medida extraordinaria que, tomada por mí, ha tenido la desgracia de incurrir en la desaprobación de V. S., creo esté reservado al Diocesano, si no ¿cuál es el objeto del artículo 4.º de la Real Orden del 5?; y, aunque con esta ligera indicación pudiera dar por contestado cuanto V.S. me dice en orden al número de eclesiásticos en esta capital, deberé añadir que, aún cuando a cálculo matemático estuviesen sujetas tales materias, en lo que estoy lejos de convenir, no es exacto el que V.S. ha formado. Hay eclesiásticos ancianos e impedidos que, a pesar de estarlo, han solicitado el documento de adhesión, para acreditar la suya al Gobierno de S.M.; hay otros, y no pocos, que, aún cuando tienen licencias, no las usan, sin que a ello pueda obligárseles, y han pedido la certificación, aunque no les era necesaria, pues sólo se exige para el uso de aquellas; otros han salido de esta ciudad en virtud de las órdenes que rigen en la materia; hay, en fin, el número excesivo de más de sesenta sin licencias y a quienes me apresuré a recogerlas luego que V.S. me manifestó haberseles negado la certificación; es escasísimo, aseguro a V.S., el número de eclesiásticos útiles. Con ellos no está bien administrado el pasto espiritual en esta capital, y el asegurarlo yo creo debiera ser una garantía de la certeza.

Respecto a continuar o no los molestos trabajos de los expedientes, V.S. podrá muy bien obrar según crea más conveniente, puesto que lo hace bajo de su inmediata responsabilidad; pero el derecho de la propia y natural defensa me obliga a rechazar la que parece indicarse podrá pesar sobre mí.

La razón de inutilidad de aquellos trabajos, ruego a V.S. me permita manifestarle, no me ha parecido fundada; disponiendo yo que cinco eclesiásticos sin atestado continúen por ahora en el ejercicio de su ministerio, por lo necesarios que son en él, no hago otra cosa que dilatar algún tanto los efectos de la negativa de V.S. o más bien declararlos comprendidos en la disposición del Gobierno; y esto, no respecto de todos aquellos a quienes pueda dejar de concederse aquel documento, sino de algunos pocos. Figuraban al lado de los cinco los nombres de otros a quienes he recogido las licencias; antes, lo había hecho también con los sesenta y tantos insinuados, y lo haré sucesivamente con los demás que puedan hallarse en el caso, y yo, por medida provisional y extraordinaria, de la que daré parte a V.S., no contemplé absolutamente necesarios por ahora para la administración del pasto espiritual. Esto no es impolítico, a mi entender; fuéralo sí en extremo, y contrario a la mente y a la intención del Gobierno y hasta opuesto a la letra de su última orden, el dejar a los fieles sin eclesiásticos que les administren el pasto espiritual, especialmente en el tiempo santo de cuaresma en que nos hallamos, próximos ya al cumplimiento de Iglesia. V. S. sabe que el Gobierno, que es eminentemente

católico, que es piadoso, no lo quiere, y, porque no lo quiere, ha dictado con sabia provisión sus últimas disposiciones sobre tan interesante materia.

Me persuado que, al manifestarme V. S. que sus trabajos no han de producir el resultado que el Gobierno se propuso al dictar aquella medida, no habrá sido su ánimo suponer que yo puedo hostilizarla, que intento prescindir y desentenderme de ella; no, no puede ser tal el pensamiento de V. S., porque le consta lo contrario y porque mi posición, mis antecedentes y compromisos me ponen a cubierto de semejante presunción, ni me hacen desmerecedor de que en tales materias se me dispensase una confianza menos limitada. No lo ignora el Gobierno de S.M., cuyas sabias determinaciones y mandatos estoy dispuesto a acatar y obedecer como debo, si acudiendo V.S. a él, como me manifiesta, se digna declarar no he dado la debida inteligencia a la disposición cuarta de su orden de 5 del pasado, hasta cuyo caso, y estando vivas las causas y razones que a V.S. tengo expresadas y me han decidido a adoptar la medida en cuestión, no hallo arbitrio para revocarla»⁶².

Este oficio de Golfanguer surtió efectos y se respetó su decisión de permitir que cinco eclesiásticos sin el atestado de adhesión siguieran en el uso de sus licencias. Sin embargo, le desazonó su desencuentro con Gómez, le disgustó que dudase de su fidelidad al Gobierno, le decepcionaron sus afanes por arrogarse facultades sobre el clero, arrollando las que les correspondían a él, como autoridad eclesiástica, y, en fin, presentó su dimisión a Vallejo al darle cuenta de su roce con el Jefe Político en la aplicación del artículo cuarto de las circulares de 14-XII-1841 y 5-II-1842:

«Escaso absolutamente de confesores, habiendo apenas quien predique un sermón en el tiempo presente [de cuaresma], en que siempre han salido de esta Ciudad predicadores para los pueblos de la comarca, abrumado con los clamores de las religiosas, cuyos directores [espirituales] están todos sin licencias, creí que estaba en el caso de necesidad que marca la disposición cuarta; y, al tiempo de recoger las licencias a otros eclesiásticos, que eran menos útiles en el sagrado ministerio, acordé no recogerlas, por ahora, a los cuatro que se expresan en el oficio..., fui sorprendido con la comunicación del Sr. Jefe Político..., que ha tenido a bien mudar de opinión en pocos días, y se permite hacerme reconveniones que, en mis circunstancias, no debo oír con indiferencia, ya que, en obsequio de la buena armonía, he tolerado hasta ahora que, sin contar con la autoridad eclesiástica, se proceda en negocios en que debe intervenir; he tolerado que

62 ADT, *ibidem*, «Recojido»... De Gómez a Golfanguer. Toledo, 27-II-1842 y de Golfanguer a Gómez. Toledo, 3-III-1842.

con buenos eclesiásticos se tomen medidas que exceden por su rigor el espíritu y la letra de las órdenes del Gobierno, y he sufrido desaires no merecidos. No estoy en este caso, Excm.º Señor; V. Exc.ª lo sabe, y el Gobierno de S.M. también; sus superiores resoluciones las acatará como debo y les daré cumplimiento, según indico al Jefe Político en oficio de hoy... Combatido fuertemente, como lo estoy en un concepto, ¿será justo que sufra también en sentido inverso? Me parece que no. Ni V. Exc.ª lo quiere ni el Gobierno tampoco; por esto, y porque mi salud está quebrantada con lo improbable del trabajo que sobre mí pesa y con los disgustos que en mil conceptos devoran mi alma, me veré en la precisión de dejar mi encargo; y, para hacer en forma la renuncia de él, ruego a V. Exc.ª, y al Gobierno de S.M. también, me concedan respectivamente su superior permiso. Al efecto, y a los demás convenientes, a fin de que S.A. no carezca de todos estros antecedentes, ruego a V. Exc.ª Se digne elevarlo todo a su superior comprensión por el Ministerio de Gracia y Justicia, a fin también de prevenir la impresión que pudieran hacer las comunicaciones del Jefe Político»⁶³.

Se encontraba ya muy enfermo el obispo intruso de Toledo al recibir esta misiva de su vicario general de Toledo. Moría en Madrid, dos meses después, el 30 de abril de 1842, consciente de que el Gobierno se entrometía sin escrúpulos en la administración de la Iglesia haciendo tabla rasa de la legislación canónica. Pero estaba de su lado. Golfanguer, de más recio carácter, arrojó el temporal, que le pudo. En febrero de 1841, enfermo Vallejo y gobernando en su nombre el arzobispado Juan María Caldera, vicario de Madrid, que tuvo que tratar con las autoridades de la capital el arreglo parroquial proyectado para ésta, Golfanguer le recomendó que defendiese, al mismo tiempo y del mejor modo posible, la autoridad espiritual de la Iglesia, en lo que fuere de su competencia, y la observancia de las leyes eclesiásticas y civiles⁶⁴. Éstas eran las mismas para el Gobierno, que se comportaba a la usanza de extemporáneas formas josefinistas.

Al igual que a González Vallejo, a Golfanguer le tenía en entredicho la inmensa mayoría del clero toledano, no sólo por sus implicaciones políticas con el Gobierno, que puso en el certificado de adhesión la condición indispensable para el ejercicio de su ministerio, sino porque era vicario de un obispo «intruso», sin legítima autoridad sobre la diócesis. Sucedió a éste como Gobernador Eclesiástico del arzobispado, pues los ministerios

63 ADT, sala II, fondo vacante de Inguanzo, leg. 3. De Golfanguer a Vallejo. Toledo, 3-III-1842.

64 ADT, Libro 3.º de Consultas del Consejo...

liberales no le retiraron su confianza y él supo compensar los disgustos que le ocasionaba su colaboracionismo con la tranquilidad que le proporcionaba ser coherente con sus principios ideológicos y, quizá, una no desesperada confianza en lograr parar la mano del Gobierno al menos en este asunto de arrogarse facultades para dar o quitar licencias ministeriales a los clérigos.

La Vicaría General de Toledo estuvo servida interinamente durante unos meses por el célebre bibliotecario arzobispal Ramón Fernández de Loaysa⁶⁵, tildado también de filoliberal, hasta que se hizo cargo de ella el canónigo Tomás Almansa y Villaseñor, no afecto al gobierno liberal, que le tenía retirado del Consejo de la Gobernación, pero Golfanguer sabía que era difícil que algún capitular aceptara un nombramiento de su parte, lo que hizo Almansa como mal menor y con la idea de resistir las actuaciones del Jefe Político en el asunto de los certificados de conducta política del clero.

Pero Joaquín Gómez se debía al Gobierno y siguió con rigor las disposiciones ministeriales al respecto. En dos listas que envió a la vicaría, de 17 de marzo y de 7 de mayo, se negaba el certificado y se les retiraba del ejercicio pastoral a veintiséis clérigos⁶⁶.

En el verano de 1842 muchos pueblos estaban sin la atención espiritual suficiente, lo que denunciaban ante la Vicaría, y Fernández de Loaysa, en su única actuación al respecto, con motivo de haberse quejado Villamuelas, porque se había inhabilitado a su ecónomo, se sintió obligado, el 16 de julio, a poner en conocimiento del Jefe Político, que *«se hace sentir más y más cada día la falta de eclesiásticos que reúnan las cualidades todas que las leyes exigen, para que se les pueda confiar el economato de los muchísimos curatos que hay vacantes, y que, por esta causa, se dirigen continuamente a esta Vicaría solicitudes de varios pueblos en que se quejan del abandono en que se les tiene, sin oír misa ni aun los días festivos»*.

Por el contrario, tampoco faltaban autoridades y personas particulares de diversos pueblos que se dolían de que a sus curas no les retiraran las licencias ministeriales. Las denuncias de su mala conducta política eran múltiples y basadas, a veces, sólo en sospechas o malquerencias individuales. La pasión política empujaba a cada cual a posicionamientos en pro o en contra de la llamada «causa nacional», la de Isabel II.

65 De él nos ocupamos en «La Biblioteca Arzobispal de Toledo y su transformación en Biblioteca Provincial», *Anales Toledanos*, 11 (1976), 69-110.

66 En la relación del 17 de marzo figuran: Cuatro eran de Escalonilla, cuatro de La Puebla de Montalbán, tres de Toledo, dos de Huerta de Valdecarábanos, uno de Alcabón, uno de Novés, uno de Santa Olalla y uno de Añover de Tajo. En la del 7 de mayo, dos de Ocaña, dos de La Puebla de Montalbán, uno de Huerta de Valdecarábanos, uno de Dosbarrios, uno de Casarrubios del Monte, uno de Fuensalida y uno de Villamuelas.

El mismo día 16 de julio, Joaquín Gómez remitía otra lista con cuarenta y un nombres, a dos de los cuales, uno de Toledo y otro de Val de Santo Domingo, les negaba el atestado, y el día 18 enviaba la estadística sumaria de certificados solicitados desde el 15 de diciembre de 1841, especificando los resueltos y los aún pendientes de ello de la manera siguiente:

De un total de 298 peticiones procedentes de ciento veintiocho pueblos pertenecientes a la Vicaría de Toledo, se concedieron 162, se negaron 68 y se estaban estudiando otras 68.

De treinta y siete pueblos de la Vicaría de Talavera de la Reina se pidieron 52 certificados, de los cuales 30 fueron concedidos, 8 denegados y 14 se estudiaban.

De los 56 solicitados desde diez pueblos de la Vicaría de Alcázar de San Juan, 38 estaban concedidos, 7 denegados y 11 aún pendientes de resolución.

De diez pueblos pertenecientes al Priorato de Uclés llegaron 47 peticiones; 41 habían sido concedidas, 5 denegadas y 1 estaba por resolver.

De veintinueve pueblos de la provincia de Ávila, pertenecientes eclesiásticamente a Toledo, hubo 18 peticiones, todas concedidas, menos 1.

El total de todo ello era este:

Pedidos	471
Pueblos	214
Concedidos	288
Negados	88
Pendientes	95

Por lo tocante a la Vicaría de Toledo, Gómez hacía ver al vicario que a los ciento sesenta y dos curas habilitados había que sumar los párrocos a los que no se les había requerido el certificado hasta entonces y los que lo tenían concedido antes del 15 de diciembre de 1841, que, en su opinión debían ser muchos, pues se estaban expidiendo tales documentos desde 1835. Supuesto esto, y habida cuenta de que sólo se les había denegado a sesenta y ocho, concluía el Jefe Político que no acertaba a explicarse la sensible falta de eclesiásticos de la que se quejaba el vicario, constándole, por el contrario, que, además del crecido número que había en la ciudad de Toledo, se podía encontrar en varios pueblos de corto vecindario, como Fuensalida, Escalonilla, Puebla de Montalbán y otros, una porción de exclaustrados a quienes se debía colocar en parroquias, según órdenes gubernamentales, para ahorrar al erario público la pensión de que disfrutaban, obligándoles a aceptar los cargos que se les dieran y, en caso contrario, a renunciar el derecho a tal pensión. Con los números a la vista, Joaquín Gómez, quería que el vicario reconociese sus esfuerzos por no rebajar el número de eclesiásticos políticamente reconocidos para la cura de almas, ya que solamente eran ochenta y ocho los inhabilitados y, en alguna Vicaría, lo estaban todos.

«Esto me hace creer –terminaba– que en los 214 pueblos de una provincia, entre los que se encuentran los 128 que corresponden a esta Vicaría [General], no hay justo motivo para lamentar falta de eclesiásticos ni, menos, para que se cierren iglesias, como por falta de uno que ejerce en Villamuélas la cura de almas se pone por alternativa en el oficio de V.S. de 16 del corriente, en cuyo supuesto no puedo menos de rogar a V.S. que, teniendo en consideración lo expuesto, acuerde en estos particulares lo que más convenga a la Religión, al Estado y al bien de los pueblos».

Fue Almansa, a quien vamos a ver ya actuar como vicario, el que le dio la respuesta. Le reconoció gustoso sus buenos oficios favorables al clero y el exacto cumplimiento de las leyes a las que debía obediencia. Sin embargo, no era menos cierto que se hacía sentir demasiado la falta de eclesiásticos adornados de las cualidades requeridas por las leyes eclesiásticas y civiles para conducir una parroquia, pues era obvio que, para esto, holgaba el certificado de adhesión al trono de Isabel II, si faltaba en ellos ciencia, virtudes y otras prendas recomendables. Y culpaba al Gobierno de la escasez de clérigos de esta clase, pues sus leyes habían prohibido la colación de órdenes sagradas y perseguían a todo eclesiástico sospechoso de no identificarse con sus dictados:

«La sola consideración de que, desde 1835, no se han conferido órdenes para reemplazar las muchas bajas que, desde entonces, ha tenido que sufrir el clero por defunciones, confinamientos y ausencia voluntaria de estos reinos, puede convencer a V.S. de que verdaderamente no hay motivo para creer que sea tan abundante el número de eclesiásticos útiles para el servicio de la Iglesia. Y, si bien no faltan en alguna población, por circunstancias locales, no sucede así regularmente en el resto de las que comprende esta Vicaría General. En cuanto al recuerdo que se sirve hacerme V.S. de las Reales Órdenes que previenen se coloque a los exclaustros, con la idea de ahorrar la pensión que les está señalada por el Estado, debo decir a V.S. que se cumplen tan fielmente que le puedo asegurar, sin exageración, se les han conferido en economato más de la mitad de las parroquias de la jurisdicción de esta Vicaría. De todos modos doy a V.S. gracias por su actividad en la pronta terminación de los expedientes de adhesión al Gobierno, así como por el celo que manifiesta en el mejor servicio de la Iglesia, rogando a V.S., al mismo tiempo, que, respecto a los expedientes que todavía no están terminados, continúe dando iguales muestras de celo y utilidad»⁶⁷.

67 ADT, *ibidem*, «Recojido»... De Fernández de Loaysa a Gómez. Toledo, 16-VII-1842 y de Gómez a Almansa. Toledo, 16-VII-1842. De Almansa a Gómez. Toledo, 22-VII-1842.

El 2 de septiembre se le comunicaba que de veinte eclesiásticos que solicitaban el atestado se les denegaba a cinco, todos de Fuensalida. A partir de este mes, el clero comenzó a dar muestras de insubordinación a la autoridad civil en este, para él, enojoso asunto. Muchos de ellos dejaron de solicitar su certificado de buena conducta política, amparándose en un supuesto breve apostólico que prorrogaba las licencias a todos los que todavía no lo hubiesen solicitado. Conocido esto por el Ministerio de Gracia y Justicia, se desahogó en la siguiente circular dirigida a todos los obispos, fechada en Madrid a 16 de noviembre y firmada por el ministro Zumalacárregui. Resume treinta años de tensión política y religiosa, los que marcaron la crisis de la ruptura de la vieja alianza trono-altar y pretendían establecer en España el nuevo andamiaje político, social y religioso que empezaron a montar las Cortes de Cádiz:

«Los enemigos de las actuales instituciones, persuadidos de la ineficacia que, hasta el día, habían inventado para destruirlas, han apurado sus recursos y apelado, por último a la religión como último punto desde el cual creen que podrán asestar sus tiros con acierto. Mezclando lo político con lo religioso, niegan a la potestad temporal el derecho de averiguar si los Ministros del Santuario, abusando de su sagrado carácter, lo convierten en arma terrible, capaz de turbar el orden público y separar a los Españoles de la obediencia y respeto debido a las Autoridades constituidas, y olvidan que durante su dominación no sólo se conferían los cargos eclesiásticos a los que inspiraban confianza al Gobierno, sino que era indispensable que los que los habían de obtener probasen ser enemigos del que ellos llamaron intruso y revolucionario. Con este motivo fueron algunos Prelados lanzados de sus sillas y obligados a buscar un asilo en el extranjero, e innumerables eclesiásticos privados del ejercicio de su potestad espiritual, por la sola razón de haber sido adictos al sistema constitucional.

Los que por esta causa encarcelaron a sabios y virtuosos eclesiásticos, y los juzgaron indignos del sagrado ministerio, miran como un ataque a las atribuciones de la potestad eclesiástica que, después de una guerra civil, en que muchos Eclesiásticos han seguido las filas de los rebeldes y coadyuvado a la propagación de los desastres que la Nación lamentará por mucho tiempo, exija a los encargados de predicar la paz un certificado que pruebe sólo que son obedientes a la legítima Autoridad y se hallen animados de un espíritu conforme a la mansedumbre evangélica; y, después de haber incitado con sus palabras y escritos a la desobediencia, convencidos de que la mayoría del respetable Clero español no secundaba sus siniestras miras, han hecho circular un Breve de su Santidad, que dicen expedido por la Penitenciaría sagrada [Apostólica], prorrogando las licencias de confesar y predicar a los Eclesiásticos, que, faltando a sus deberes, no han obtenido aquel documento. El objeto de los propagadores del Rescripto, que llaman pontificio, no puede ser otro que poner en manifiesta lucha al Clero con sus legítimos Prelados y

con el Gobierno, destruir por su base la Autoridad eclesiástica ordinaria y las atribuciones de la temporal, contrariar los obvios principios del régimen de la Iglesia y suponer que la jurisdicción del Primado [el Papa], que la España respeta, es suficiente a dejar sin efecto la de los obispos y cortar los vínculos sociales que unen al Clero con el Gobierno de una Nación independiente. Penetrado el Regente del Reino [el general Espartero] de estas sencillas razones, como protector de la jurisdicción ordinaria de los Diocesanos de España, y para que no sufran perjuicio los derechos de la Nación y Regalías de la Corona, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente: 1.º Los Prelados diocesanos no permitirán el ejercicio de la potestad espiritual a los Eclesiásticos que, negándose a pedir el certificado de adhesión al Gobierno, se declaran abiertamente sus enemigos, ateniéndose en todo a la circular de 5 de Febrero de este año, y dando cuenta al Ministerio de mi cargo de aquellos que se resistan a obtenerlo. 2.º Los Jefes Políticos impedirán en sus provincias la circulación de un llamado Breve de la sagrada Penitenciaría en que se prorrogan las licencias de confesar y predicar a los Eclesiásticos que desobedecen la legítima potestad del Gobierno. 3.º Las mismas Autoridades recogerán a mano Real los ejemplares que circulen en el distrito de su cargo, procurando saber quienes son sus propagadores y poniendo a estos a disposición de los Jueces competentes para que sean juzgados con arreglo a las Leyes»⁶⁸.

El documento exhibe todo el bullicioso color del escenario histórico del momento. El Gobierno liberal espeta al clero no adicto que no le trata peor que lo hiciera el absoluto Fernando VII con sus oponentes constitucionalistas (a Vallejo, recordemos, lo había mandado al exilio), pero da un paso más, y, dolido porque muchos clérigos habían combatido a Isabel II desde el bando carlista, toma del pasado el regio patronato sobre la Iglesia de España y se pasa al exceso regalista de elevar sobre ella su autoridad, por encima de la del Papa, a quien considera jefe de una mera potencia extranjera, y la de los obispos, a quienes pide sumisión. Formula el Gobierno, en definitiva, una iglesia nacional, separada de Roma, con quien ya había roto relaciones diplomáticas. Quedaría sancionada así toda su legislación eclesiástica sobre materias que no eran de su competencia (colación de órdenes, exclaustaciones, supresión de conventos y monasterios, nombramientos de párrocos y de obispos) venía dando desde 1835. Pero al proyecto de iglesia nacional no se le dejó cuajar.

Al vicario de Toledo, Almansa, le remitió la circular Juan Manuel Álvarez, secretario particular del Gobernador eclesiástico Miguel

68 «Recojido»... Documento impreso.

Golfanguer, quien le puso un colofón en el que le ordenaba ponerse de acuerdo con el Jefe Político de Toledo para ponerla en cumplimiento, y pidiéndole que enviase, para conocimiento del Gobernador, la relación de los eclesiásticos a quienes se privase de sus licencias, sobre los que tenía que velar escrupulosamente, para que, en caso de que las usasen, fuesen sancionados conforme a derecho.

El 25 de febrero de 1843, una nueva lista del Gobernador Civil, sustituto del Jefe Político, denegaba cinco atestados de adhesión entre treinta que le habían sido solicitados. Y para la cuaresma de este mismo, Miguel Golfanguer autorizó a Tomás Almansa a *«habilitar... por el tiempo y para las parroquias a que están respectivamente adscritos a los eclesiásticos de esa Vicaría... que se hallen suspensos por falta de atestados, siempre que, además de considerarlo necesario a la administración del pasto espiritual, no sean, por otra parte, eclesiásticos que inspiren fundados temores de abusar de su sagrado ministerio»*, debiendo dar los nombres de los así habilitados a la autoridad política provincial.

La orden de 20 de noviembre de 1835 estuvo en vigor hasta el mes de julio de 1843. La Junta Interina del Gobierno de Toledo, en sesión celebrada el 10 de este mes, acordó dejar de exigir el atestado político al clero para el ejercicio de su ministerio. A dicha sesión asistió, en representación de Almansa, que tenía otras ocupaciones, su teniente-vicario.

Al oficio que así se lo comunicaba contestó Almansa llanamente: *«ejecutaré puntualmente la orden de V. I., la cual reclamaba tiempo hace la justicia, la convivencia pública y el mejor servicio e la Iglesia»*. El día 15 un nuevo oficio le avisaba de que se cerraba el expediente de certificados de conducta política del clero⁶⁹. Por su parte, el Gobierno no derogó hasta el 28 de enero de 1844 las disposiciones de 20 de noviembre de 1835, 14 de diciembre de 1841 y 5 de febrero de 1842, determinando, al mismo tiempo, que fuese la autoridad eclesiástica la que concediese el uso de licencias ministeriales a los clérigos de buena vida y costumbres. Caído Espartero y con los liberales moderados en el poder, se atisbaba la pacificación religiosa. Se devolvieron al clero los bienes no enajenados, se declaraba la unidad religiosa de la Monarquía y se restablecían las relaciones diplomáticas con Roma.

El ex-obispo de Mallorca, represaliado y desterrado por Fernando VII, y obispo electo unilateralmente para Toledo por la reina regente María

69 *«Recojido»*... De Manuel Belza, presidente de la Junta, y Manuel María Herreros, secretario, a Almansa. Toledo, 10-VII-1743. De Almansa a Belza y Herreros. Toledo, 12-VII-1743.

Cristina, sin el reconocimiento de Roma, murió en Madrid, de un derrame cerebral, a las cuatro menos cuarto de la tarde del día 30 de abril de 1842. Contaba setenta y dos años de edad y había recibido los sacramentos de viático y extremaunción. Fue sepultado en el camposanto de San Isidro, extramuros de dicha villa y corte de Madrid. Reunido el Cabildo de Toledo, el día 3 de mayo, para nombrar Vicario Capitular y Gobernador del Arzobispado, recayó la elección en Miguel Golfanguer, canónigo y presidente del Consejo de la Gobernación. Dos años y seis meses después, con una casi niña Isabel II en el trono, éste renunciaba a su cargo, con el beneplácito de la Reina, hecho que Eugenio García Aguado, repuesto secretario del Consejo califica de «acontecimiento extraordinario». El Cabildo reasume ahora la jurisdicción ordinaria, sede vacante, acordó ejercerla «in corpore» [como corporación], según costumbre inconcusa en el arzobispado, y procedió al nombramiento de varios ministros de la Dignidad, destituyendo a los anteriores⁷⁰. En el año 1846, el 21 de marzo, convocaba concurso para la provisión de parroquias vacantes, práctica prohibida por las leyes en 1834.

El 4 de octubre de 1847 fue preconizada la elección de Juan José Bonel y Orbe para arzobispo de Toledo. El 26 del mismo mes recibía el cabildo la noticia, comunicada por el nuevo prelado. El 23 de enero de 1848, día de San Ildefonso, patrono de Toledo, a las diez de la mañana, tomaba posesión de la diócesis en su nombre don Pedro Reales, deán de la catedral. Al final de la ceremonia, se esparcieron por las tribunillas 2.000 reales de vellón en varias monedas de oro y plata, «cuya suma se moderó a las circunstancias actuales». Después, el apoderado, en compañía de los capitulares, pasó al Ayuntamiento, recogieron a las autoridades civiles y subieron todos al palacio arzobispal, desde cuyo balcón principal se tiraron al público «cantidad de monedas de vellón y se sirvió un abundante ramillete de dulces de todas clases, licores y vinos generosos»⁷¹. Atrás quedaban, restañándose, las heridas, que «bulliciosos tiempos» —por emplear términos entonces al uso— habían producido.

Bonel y Orbe entró solemnemente en Toledo el día 18 de enero de 1849.

70 ADT, *Libro 3.º de Consultas del Consejo...*

71 *Ibidem*.

APÉNDICE

Documento 1

1836, Abril 6, Fuensalida (Toledo)

Tomás Benito Cabrera, presbítero liberal residente en Fuensalida, confiesa haber falsificado sus licencias ministeriales para que el párroco, carlista, de esta villa le permitiese seguir en sus funciones. Denuncia la persecución de que es objeto por su ideología y solicita de González Vallejo el cargo de sacristán de la parroquia, ya que vivía en la indigencia.

(ADT, sala II, fondo vacante de Inganzo, leg. 2)

«Excelentísimo Señor

Dn. Tomás Benito Cabrera, Presbítero, con la mayor sumisión y humildad expone a S.E. como en el instante que el cura párroco de esta villa me intimó el orden de S.E. para la entrega de mis licencias, real y verdaderamente expuestas y extendidas por mí mismo, di cumplimiento a dicho precepto poniendo en sus manos las dichas licencias, acordándome del mismo Jesucristo que fue obediente hasta muerte y muerte de Cruz. Ahora bien, Emmo. Sr., estoy penetrado que he delinquido gravemente, no solamente falsificando nada menos que la firma de un Sr. Arzobispo, sino también habiendo exercido mi Ministerio indebidamente, habiendo celebrado dos días y confesado nueve personas; desde luego estoy cerciorado de mi delito, pero también, Emo. Sr., confieso con todas las venas de mi corazón que el hambre, miseria e indigencia en que me hallaba y hallo me han obligado a hacer este desatino, el que nunca hubiese realizado si hubiese tenido para mi sustento, pero el hambre es muy perjudicial y estudia mucho. Yo me hallo en este mi pueblo recogido en una casa (digámoslo así) por Dios, por no tener padres ni hermanos, odiado de todos por Liberal y, mayormente, de los Eclesiásticos de éste, que son mis mayores contrarios por no ir con sus ideas y, aún, amenazado por alguno de ellos, profiriendo las siguientes expresiones: Como esto llegue a dar una vuelta, bien puede prepararse el P. Fr. Tomás que, quando poco, una reclusión perpetua no habrá quién se la quitase. No hace mucho tiempo que el Cura Párroco de éste, viniendo yo a predicar desde Illescas una función a María Santísima del Carmen, pidiéndole el púlpito, me dijo que desde luego no tenía inconveniente en cederle, pero que había de ser con la condición de que no mezclase en el púlpito ningún asunto político con lo Divino, que tenía noticias que conforme era mi exaltación fuera del púlpito, lo era también en la misma Cátedra, y que si lo hacía así que pronto se levantaba

de la silla y entonaba el Credo. En una palabra, Emo. Sr., mi mayor sentimiento es que todos mis padecimientos son injustos y que todas quantas delaciones hayan dado y den de mi, no dimanen sino de mi adhesión al Gobierno de la Inocente Isabel. En un tiempo en que un verdadero liberal, y que cumpla con sus deberes, es quando debe respirar, a mí me sucede al contrario, pues me hallo sin cama, sin libros, casi desnudo, sin un quarto, lleno de piojos, por haberlo tenido que vender para no perecer durante ni suspensión, sin más que por delaciones e informes siniestros. En vista, pues, de todo esto, considerando a S.E. indulgente como a otro Jesucristo, me reconozco, qual otra Magdalena Penitente, postrado a los pies de S.E., aunque no personalmente, por no tener medios, a lo menos corde contritus por el delito que he cometido, implorando el perdón de S.E. y prometiendo la enmienda en lo sucesivo y no volver a delinquir en un delito tan enorme y grande. Compadézcase S.E. de este hombre perseguido por los de su mismo estado, sin más medios que la Divina Providencia; sí, Emo. Sr., y de cada vez más perseguido por los mismos Eclesiásticos, sin más que haber pretendido la Sacristía de Fuensalida, como S.E. lo verá por la adjunta exposición hecha al Ayuntamiento de esta villa, al que, si S.E. tiene por conveniente, puede informarse de mi conducta, patriotismo y demás, como también de la Milicia Nacional, no del Clero, pues son mis perseguidores, como informarán a S.E. los dichos de esta verdad, y como también que en la Cátedra del Espíritu Santo de esta villa no se ha oído pedir por la salud de Nuestra Soberana más que a un religioso exclaustro trinitario (?), el que ya le tienen sobre ojo, y a mí persona. En una palabra, Emo. Sr., es lo mas carlistón que hay el Clero de Fuensalida y es digno de reprehensión.

En el entretanto, Emo. Sr., que S.E. se informe de todo lo relacionado, ruego, suplico y pido respetuosamente a S.E. se digne, por las entrañas de Jesucristo, habilitarme con mis oficios para no perecer, imponiéndome qualquier castigo o penitencia oculta para satisfacer a la Divina Justicia ofendida, o lo que S.E. tenga por conveniente; mientras queda rogando al Omnipotente por la importante vida de S.E. este su más atento súbdito Q.B.S.M. Fuensalida, 6 de abril de 1836. Tomás Benito Cabrera (rubricado).

Documento 2

1841, Abril 9, Madrid

El ministro de Gracia y Justicia, Alonso Gómez, manda copia a Pedro González Vallejo de la respuesta que ha dado al Cabildo de Toledo al pedir éste su dimisión como Gobernador Eclesiástico del arzobispado de Toledo.

ADT, sala II, fondo vacante de Inguanzo, leg. 5)

Ministerio de Gracia y Justicia.—Con esta fecha digo al Venerable Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Primada de Toledo lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Regencia provisional del Reyno de la exposición de ese venerable Cabildo, fecha 5 del corriente, en que solicita las providencias oportunas para que pueda usar de las facultades que por derecho le competen en el Gobierno del Arzobispado y en la Vacante actual. El Gobierno ha visto con sentimiento este paso, que por muchas razones tiene que calificar de imprudente y poco meditado, pues apenas se puede concebir que una Corporación tan respetable haya creído que en el siglo en que vivimos una palabra de Roma sea capaz de poner en duda los legítimos derechos de nuestra Augusta Reyna y los imprescriptibles de una Nación verdaderamente católica, sin dejar, por eso, de ser libre, grande e independiente. No es esta la ocasión de hacer un examen crítico y detenido de la alocución del Santo Padre en el consistorio secreto de 1.º de Marzo próximo, según la ha publicado la imprenta, pero no será inoportuno el observar que este papel, introducido en España por medios punibles, en cuanto son subrepticios y diversos de los que las leyes tienen señalados, no puede servir de fundamento para una reclamación seria y de tanta trascendencia como lo solicitado por el Cabildo. Aún no ha hablado el Gobierno, porque quiere y debe obrar en circunspección y detenimiento, y ya se anticipan gestiones en que, si no hay proyectos propios, hay ciertamente una cooperación y auxilio a los ajenos. Extranjeros que quieren a España sumida siempre en la ignorancia y la miseria y desnaturalizados españoles, que no han podido sostener la traidora causa de su rebelión, intentan encender de nuevo la tea de la discordia y la voraz hoguera de otra guerra civil, terminada apenas la que tantas lágrimas, tanta sangre y tantos sacrificios ha costado a esta Nación magnánima. ¿Y será que el Clero Español, el Clero que ha sucedido al que en otros tiempos fue tan celoso de las libertades de la Iglesia española y, al mismo tiempo, tan lealmente nacional y amante de las glorias y de la prosperidad de su patria, será que este Clero alce la enseña ominosa de la desolación y el exterminio del luto y de la ruina? No será porque la empresa llevaría consigo riesgos muy próximos e inminentes, entre ellos el de llegar tal vez al término que unos

aparentan querer evitar y que otros desean sinceramente y con fe pura que se eviten. No será porque los Españoles ilustrados, sin presunción, y religiosos sin fanatismo conocen bien la doctrina de Nuestro Divino Redentor y saben que se trata de otra cosa que de esta doctrina eterna, invariable y consoladora. No será porque la Nación y el Gobierno tienen bastante fuerza para sujetar a los turbulentos, díscolos y egoístas enemigos del sosiego público y del bien del país que los vio nacer. Estas indicaciones anuncian el verdadero punto de vista en que debe considerarse la cuestión que promueve el Cabildo y no es conveniente hacer una manifestación más explícita, debiendo suponerse que el Gobierno está al alcance de todo y tiene datos suficientes para asegurar su juicio. Sólo se observará que no es la turbación de las conciencias, producida por la alocución del Santo Padre la que desenvuelve las ideas de algunos Eclesiásticos, sino que las ideas de estos Eclesiásticos son las que pretenden inquietar las conciencias, trastornar el orden público y destruir la mitad de los españoles para poner sobre el cuello de la otra mitad el férreo yugo del despotismo. Habría sido, si no, satisfactorio para la Regencia provisional que, si en efecto, se han inquietado los ánimos de algunos fieles, el celo pastoral y la vigilancia del Cabildo y de los párrocos se hubieran empleado en disipar las dudas, en desvanecer los escrúpulos y en rectificar la opinión, prescindiendo de otras consideraciones, la de que ni se trata del dogma sacrosanto, ni el Sumo Pontífice ha hablado ex cátedra, les habría facilitado medios abundantes y poderosos. Otro camino ha seguido el Cabildo, pero camino lleno de tropiezos y precipicios. La Reyna deplora la triste necesidad de recordar que las leyes del Reyno la autorizan para usar de medidas fuertes y rigurosas. Está dispuesta a adoptarlas sin ninguna contemplación, porque es un deber que le impone la salud del Estado. Las adoptará irremisiblemente, si el Cabildo no da muestras inequívocas de que reconoce su error en haberse lanzado en una carrera tan peligrosa y ante-nacional. De orden de la Regencia provisional lo comunico a V. E. para su conocimiento y gobierno.

Y lo participo a V. de orden de la Regencia para su noticia y para que los traslade al Venerable Deán y Cabildo de esa Santa Iglesia. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1841. Alonso Gómez. Señor Gobernador Eclesiástico de Toledo.

Documento 3

1841, Agosto 2, Toledo

Acta notarial del interrogatorio al que sometió el vicario general de Toledo, Miguel Golfanguer, al presbítero de Yepes, Bernardo Tomás de Torres y Palacios, acusado, por los alcaldes constitucionales, de no reconocer la jurisdicción de González Vallejo sobre el arzobispado de Toledo.

(ADT, sala II, fondo vacante de Inguanzo, leg. 2)

(Al margen) «Declarazon. Yndagatoria. En la ciudad de Toledo, a dos de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno: El Sr. Dr. Dn. Miguel Golfanguer, Pbro. Vicario Gral. de la misma y su Arzobispado sede vacante, estando en la Sala de la Audiencia de la Cárcel Eccla. De la Corona de este Tr(ibun)al, hizo comparecer a su presencia a Dn. Bernardo Tomás de Torres y Palacios, Pbro. que se halla preso en ella, a efecto de recibirle la declaración indagatoria acordada en el auto precedente, y, habiendo prometido decir verdad en cuanto fuere preguntado, se le hicieron por su Sría. las preguntas que, con las respectivas contestaciones dadas a ellas pr. ante mi el Notario, son las siguientes—

Preguntado cómo se llama, de donde es natural y vecino, qué estado y edad tiene: Dijo se llama Dn. Bernardo de Torres y Palacios, que es natural y vecino de la villa de Yepes, de estado Prbo., y de edad de treinta y nueve (*sic*) años, y responde—

Preguntado con qué título está ordenado, Dijo: Lo está a título de Capellanía Colatiba (*sic*) de sangre, fundada en la parroquial de Villasequilla, y responde—

Preguntado si sabe o presume la causa de su Prisión, Dijo: Que no lo sabe, pero lo presume, atribuyéndolo a lo que puede creerse desobediencia, y en realidad no lo ha sido—

Preguntado: si en veinte y ocho de Mayo del corriente año le fue notificado por el Notario de la villa de Yepes, Franco. Victoria de Soria, un despacho de este Tral., por el que se le suspendía de todas las Licencias con que se hallase en este Arzobispado, Dijo: que sí—

Preguntado si contestó a la notificación no tenía que presentar Licencias algunas, por considerar Intruso a su Sría., y si firmó la diligencia estampada por el Notario, Dijo: que sí—

Preguntado qué motivos o causas pudieron impelerle para responder de esta manera, Dijo: Que porque así se lo dictaba su conciencia, y responde—

Preguntado: Bajo qué aspecto o en qué concepto le aconsejaba su conciencia no reconocer como legítima la autoridad Diocesana en este

Arzobispado, Dijo: Que por la doctrina asentada en los Periódicos y por la voz popular, y responde—

Preguntado qué razón particular notó en la doctrina de los Periódicos o en lo que llama voz popular, que ilustrase su conciencia, la convenciese (sic) en el sentido que viene espresando (sic), y desde qué tiempo esto sucedió, sobre lo que deberá contestar explícitamente (sic), Dijo: Que no puede espresar (sic) razón particular de su conducta en esta parte, sino la fuerza de las que han aducido los Periódicos, especialmente el Católico y la Voz de la Religión, para probar la nulidad de los actos del Excmo. Señor Vallejo como Gobernador del Arzobispado, por no tener éste la aprobación de Su Santd., y responde—

Preguntado: si cree necesaria la aprobación de Su Santd. Para la validez de los nombramientos de Gobernadores que hacen los Cabildos en sede vacante, en uso del derecho que les conceden los Sagrados Cánones, Dijo que sí, y responde—

Preguntado: si le ha hecho (sic) formar idea en este particular la lectura de la Alocución de Su Santidad publicada en los Periódicos y los comentarios que de la misma han echo algunos de aquellos, Dijo: que ya antes de su lectura, estaba imbuido en la idea que acaba de manifestar, pero mucho más después que vio aquel documento, por contenerse en él la doctrina que debe profesar todo Católico, y responde—

Preguntado: con qué Licencias ha ejercido en este Arzobispado las funciones Sacerdotales, especialmente desde que se decidió a desconocer la legitimidad de la Autoridad Constituida, y si de ésta las había antes recibido y en qué tiempo, Dijo: que con licencias de la Santa Sede ha ejercido su ministerio desde mediados de Diciembre del año próxmo. Pasado, y que, después de aquella fecha y a últimos del mismo mes, las obtuvo (sic) de este Tral. para celebrar y confesar por término de un año, y responde—

Preguntado si tiene en su poder las Licencias que dice obtuvo (sic) de la Santa Sede, en cuyo caso haga presentación de ellas en el acto, e, igualmte., que de las impetradas y recibidas de este Tral., Dijo: que no puede hacer presentación de dhas. Licencias, las primeras, porque le fueron concedidas de palabra, y las segundas por habérsele extraviado (sic), y responde—

Preguntado: si se le notificó, en quince de Julio proxmo. pasado, por el Notario Soria, un despacho de este Tral., para que en el término de Tercero dia compareciese en él personalmente, y qué contestación dio, Dijo que sí, que le fue notificada la providencia de que se habla y manifestó quedar enterado y responde—

Preguntado: si esta manifestación fue con ánimo de cumplir lo que se le preceptuaba, y, en tal caso, por qué no lo verificó en el término señalado,

Dijo: que sí tenía ánimo de cumplir lo que se le mandaba, pero encontró el inconveniente (*sic*) de que el Alcalde no le dio pasaporte, y responde—

Preguntado diga el motivo de no haberse dirigido a este Tral. por escrito manifestando el inconveniente que se oponía a su viaje, Dijo: fue una inadvertencia, que, a no haberla padecido, no hubiese dado a incurrir en semejante falta, y responde—

Preguntado: si hoy reconoce como legítima y subsistente la Autoridad Ordinaria Diocesana que ejerce el Señor Juez qe. le interroga, puesto que dice le hubiera obedecido en su mandato de presentación a no mediar el inconveniente espuesto (*sic*), o si insiste en su idea de nulidad y desconocimiento de las autoridades constituidas, Dijo: que seguramente su inadvertencia le impidió dirigirse a este Tral., manifestando la imposibilidad de venir cuando se le mandaba, y que, a no mediar aquella, se hubiera presentado, pero sólo por atención y urbanidad, mas no por reconocer como Autoridad capaz de mandarle a Su Sria., pues insiste en su idea anterior y se ratifica en lo que tiene manifestado en veinte y ocho del último Mayo, al hacérsele saber el auto de suspensión de Licencias, y responde—

Preguntado si al tiempo de su prisión en la villa de Yepes, y en el momento de partir para esta Ciudad, dirigió algunas palabras de consuelo a su hermana D.^a Rafaela de Torres y Palacios, que lloraba sin duda por la suerte del declarante, y qué la manifestó con este motivo, Dijo: no se acuerda de las palabras que la dirigió, y responde—

Preguntado diga si recuerda haber dicho a la referida su hermana venía preso por defender la feé (*sic*) de nuestro Sr. Jesu Christo (*sic*) y aun manifestado al Alcalde que le prendió había dicho aquello a su hermana, por no reconocer otra Autoridad que la del Papa⁷², Dijo: no se acuerda, y responde—

Y en este estado mando Su Sría. cesar por ahora en esta declaración, sin perjuicio de continuarla, si fuese necesario, y habiéndosela leído al Dn. Bernardo, se afirmó y ratificó en su tenor, y lo firmó con Su Sría., de todo lo cual yo, el infrascripto Notario doy feé = Dr. Golfanguer = Bernardo tomás de Torres y Palacios = Ante mí = Julián Martín Corral—»

72 Así consta en los Autos.

Documento 4

1840, Marzo 15, Toledo

[Transcripción literal de la] *Esposición que la Junta Diocesana Central del Arzobispado de Toledo ha dirigido a S. M. la Reina Gobernadora.*

Señora:

La Junta Diocesana Central del Arzobispado de Toledo, bien penetrada de las graves circunstancias que rodean a V.M., se abstendría tal vez de distraer su Real atención de altos e importantes objetos, si al deber sagrado que pesa sobre los individuos que la componen y hasta su honor y el decoro de su ministerio no se hallasen comprometidos, obligándoles a elevar su débil voz hasta los pies del Trono de V.M., suplicando se digne dirigir una mirada compasiva hacia el venerable Clero de esta vasta Diócesis, tan vilipendiado y abatido hoy como considerado opulento en otro tiempo.

Este desprecio y doloroso abandono de clase tan benemérita y desgraciada, ha ocasionado ya males incalculables, lastimosos y melancólicos sucesos, cuyo triste relato conmoería al ánimo tierno y compasivo de V.M., y que por lo mismo deseamos ahorrar a su alta consideración. Ancianos venerables, postrados muchos de ellos en el lecho del dolor, claman por socorro para poder sostener su mísera existencia, mientras que se ven precisados otros a mendigar el necesario sustento para no sucumbir a los rigores del hambre.

La Junta conoce muy bien las necesidades públicas, los apuros del tesoro y las graves y urgentes atenciones que pesan sobre la Hacienda Nacional, y tal convencimiento la ha movido muchas veces a ahogar su voz, admirando empero la cristiana resignación con que muchos eclesiásticos sufren su desgraciada suerte y son víctimas de su virtud y su lealtad. Mas hoy no puede ya, Señora, dejar de dirigirse al Trono, y esponer respetuosamente a V.M. la grave necesidad de que se digne dar las disposiciones convenientes a fin de alejar, en lo posible, males de tanta monta, evitando que se hagan incurables, si llegarse a verificarse, según que está decretada la enajenación de los bienes destinados al culto y a la decorosa subsistencia de los ministros que le están consagrados.

Seis años y medio hace nos hallamos empeñados en la más cruel y sangrienta guerra civil, sostenida tal vez por la ignorancia, los oídos y el deseo inmoderado de medrar en poco tiempo, hollando todas las leyes de la moral y de la justicia. La Provincia de Toledo y otras que componen esta Diócesis dilatada, no han sido de las que menos sufrieron a consecuencia de

esta lucha devastadora, refluendo conocidamente sobre las propiedades y, en particular, sobre los edificios destinados al Culto, cuantos daños y males son consiguientes a un estado de cosas tan violento. Así es que muchos de sus templos, convertidos en fuertes o sitios de defensa y arruinados por los horrores de la guerra, yacen derruidos por el suelo sin que la Junta Diocesana, que mira tales desgracias y oye el clamor de los Párrocos y de los fieles, sea poderosa para aplicar el remedio.

Suprimido el diezmo eclesiástico, cuyo objeto primordial era proveer a las necesidades del Culto, y a la dotación del Clero, continuado después interina y provisionalmente, pero recolectado, por motivos que no son de este lugar, en porciones mezquinas e insuficientes de todo punto para llenar aquellos fines, ¿se querrá sacrificar objetos tan sagrados al deseo de satisfacer una animosidad política, que sin prever las consecuencias funestas de una resolución, que acaso se dictará con buen fin en materia de tan grave trascendencia, con sólo una plumada despojó a la Iglesia de sus propiedades? de unos bienes que adquirió por espacio de tantos siglos, y cuya posesión fue siempre respetada y aun protegida espresamente por las leyes desde que en el quinto dio la paz a la Iglesia el grande Emperador Constantino?

El empeño más decidido que manifestó la revolución francesa fue el de aniquilar el poder del Clero, reduciéndolo a la indigencia y privándole así de los medios que le dieran un saludable y sólido prestigio. Por esta causa vemos suceder a las persecuciones la indiferencia, a la indiferencia su abatimiento; abatimiento tan funesto que ha dejado desarrollar esa anarquía moral, que si no nos horroriza, ya es porque desgraciadamente a ella nos vamos habituando.

Supónese, Señora, con error que el Clero reducido a un fin espiritual no debe mezclarse en nada que tenga relación con lo terreno; idea que han explotado mucho sus enemigos, y les ha servido para conseguir sus miras; mas a pesar de lo que deslumbra a primera vista este pensamiento, no es tan exacto como parece. La vida futura no puede conseguirse si no por medio de la dirección que en este suelo se da a nuestras acciones, acciones que marcan nuestra conducta para con Dios y nuestros semejantes, y en este sentido, ¿quién duda de la grande influencia que en la sociedad política puede tener el Clero?, ¿no es su ciencia la que ha de dar la norma a las acciones de todos los que aspiren a conseguir el término de su venerable misión?

El curso de los acontecimientos ha alterado profundamente por desgracia la inteligencia y armonía que debe existir entre la Iglesia y el Estado. No parece sino que la Religión y la sociedad han dejado de comprenderse y de marchar paralelas; y este daño tremendo, este mal

terrible que, continuado, empeoraría nuestro estado y quitaría al orden social su seguridad, su reposo y su esperanza, a V. M. toca curarle; relacionar el espíritu del Clero con el espíritu del siglo, la antigua e inmutable Religión con la nueva sociedad, de modo que haya cierto acuerdo y armonía, pero con absoluta independencia entre la Iglesia y el Estado. De este modo la sabia influencia del Clero será siempre el elemento más activo de la vida de los pueblos y de su prosperidad.

Sean los que quieran los recursos materiales o intelectuales de la sociedad, no bastarán solos a asegurar la paz y la felicidad pública, porque puestos en juego por el poder del hombre y combinados según las miras de la prudencia del siglo, no podrán dominar las pasiones que agotan el manantial de los bienes de la vida.

Por esto, Señora, la adjudicación, si se llevase a cabo, de los bienes del Clero secular, al menos mientras su suerte futura no quede al abrigo de cualesquiera vicisitudes, sería poner el sello al abismo de nuestros males. A propósito dice un erudito y virtuoso escritor moderno en caso semejante: «El Clero disfruta de su propiedad con títulos justos y legítimos indudablemente; la disfruta bajo la protección de las leyes, y no pueden sin un manifiesto despojo violarse sus derechos».

Todo lo cual eleva la Junta a la alta consideración de V.M. a fin de que en unión de los Cuerpos Colegisladores, y por un efecto de su acendrada piedad y sentimientos eminentemente religiosos, se digne dictar las más eficaces providencias para asegurar la suerte futura del benemérito Clero español, y que no se lleve a efecto anagenación decretada de los bienes que le pertenecen, y con que la Iglesia se vería privada de sus legítimos derechos, garantidos por la Ley fundamental del Estado.

Dios guarde la importante vida de V.M. muchos años. Toledo 15 de Marzo de 1840. = Señora.= A.L.R.P. de V.M. = Laureano Gutiérrez, Presidente. = Miguel Golfanguer. = Esteban López de Lerena. = Julián Fernández Avilés.= Ambrosio de Zulueta.= Ezequiel Blanco Verdeja.= Manuel Vázquez.= Antonio Durán.= Francisco Simón de Robina.= Manuel de Balza, Vocal Secretario.

[*Al pié*] Toledo: Imprenta de J. de Cea, 1840

Documento 5

1844, Noviembre 5, Toledo

Circular del Cabildo de Toledo a los Vicarios Generales y Foráneos, en que hace pública su asunción del gobierno del arzobispado, sede vacante, tras la renuncia de Miguel Golfanguer como Gobernador del mismo.

Gobierno Eclesiástico del Arzobispado de Toledo Sede Vacante. Circular.

En medio de los trastornos y calamidades públicas, que opor inescrutables juicios de la Divina Providencia afligieron a los Españoles en estos últimos años, con particularidad al estado Eclesiástico, este Cabildo vio con sumo dolor, y participó también de la inquietud espiritual, que causas lamentables, a que no pudo resistir, produjeron en el Arzobispado desde el fallecimiento de su último Prelado, de buena memoria, el Emmo. Señor Cardenal D. Pedro Inguanzo (Q.S.G.H.). No una sola vez procuró esta Corporación ocurrir al remedio del modo que más propio le pareció, pero no permitió su Divina Majestad que recibiera el anhelado consuelo y pudiera derramar este bálsamo en el corazón de los fieles. Se angustiaba el suyo al oír y recordar el estado de la jurisdicción Eclesiástica de la Diócesis, de cuya legitimidad y certeza diariamente se suscitaban y propagaban fundadas y vehementes dudas y cuestiones graves de suma trascendencia en la administración y recepción de los Santos Sacramentos y en el ejercicio de muchos actos propios del Ministerio Eclesiástico. Llegaron últimamente a levantar su voz gran número de respetables Sacerdotes y personas del Estado secular dirigiéndose al Cabildo con el mismo objeto, que nunca dejaba este de tener presente. Y meditando sobre el cambio feliz, que la Nación experimentaba, habiendo tomado las riendas del Gobierno la REINA nuestra Señora (Q.D.G.), elevó el Cabildo sus lamentos hasta el Real Trono en solicitud de la venia de S.M. para acudir al Padre común de los fieles con la mas humilde y debida consulta. Sin que se hubiese dado resolución definitiva, ha visto el Cabildo para alivio de sus penas y las de sus amados súbditos de esta Diócesis, por Real orden de 18 de Octubre de este año, que el Sr. D. Miguel Golfanguer acababa de obtener el Real beneplácito, que había pedido, para renunciar en manos del Cabildo el cargo de Gobernador Eclesiástico, quedando no obstante en plena libertad para efectuar, o no, este acto facultativo y discrecional. En su consecuencia verificó dicha renuncia en 31 del citado mes, la cual admitió el Cabildo por unanimidad en uso de la misma libertad, hallándose hoy en el espedito ejercicio de la Autoridad Eclesiástico, con lo cual deben cesar desde este momento cualesquiera dudas, inquietudes y ansiedades de conciencia, que por la susodicha causa hayan existido. El Cabildo afortunadamente no tiene

ningunas para lo sucesivo, y es muy propio de su deber y de su oficio manifestarlo así públicamente y del modo más solemne. «Se halla afianzada y en libre ejercicio la legítima y Canónica jurisdicción Eclesiástica, sede vacante, en el Arzobispado de Toledo, interim el Vicario de J.C. se digna resolver y declarar sobre los hechos, que se pondrán en su soberano conocimiento a la posible brevedad».

Resta, pues, que el Clero y Pueblo de la Diócesis unan sus oraciones a las del Cabildo, dando gracias a su Divina Majestad por el beneficio que nos ha dispensado: que implore del Tesoro de sus Misericordias el perdón de nuestros pecados y derrame su celestial bendición y copiosas luces sobre la REINA nuestra Señora y su Gobierno, cuya obediencia y fidelidad inculcará el clero en el ánimo de los fieles con el espíritu y palabras de caridad y fraternidad propias de nuestro Ministerio Sacerdotal, y para que cesen de una vez los motivos de división y discordias entre los hijos de una misma Madre, y súbditos de una misma suprema Autoridad; y que conservándose la deseada paz temporal y espiritual, y apoyado así el orden público, pueda proteger a la Santa Iglesia según derecho y como la protegieron los Monarcas más santos y más religiosos que ilustraron el Solio Español.

Todo lo cual acordó el Cabildo poner en conocimiento de V. para que lo circule en el distrito de su Vicaría a los Párrocos y Eónomos, según costumbre, que lo leerán en el ofertorio de la Misa Conventual del primer día festivo para noticia de los feligreses, dando a V. aviso de haberlo ejecutado, y V. al Cabildo.

Dios guarde a V. muchos años. Toledo, Nuestro Cabildo 5 de Noviembre de 1844. = D. José Maza. = D. Domingo Sánchez Jijón.= Por mandato del Excmo. Sr. Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, Gobernador de este Arzobispado, sede vacante.= Norberto Díaz Regañón, Secretario.

[Al verso] Toledo: Imprenta de José de Cea, 1844